

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 01/07/2022

OFICIO N° 00000263-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas

Referencia: Oficio N° 928-PL2035-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con atención al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000752-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/05 19:41:31-0500

JORGE LUIS PRADO PALOMINO**MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN**

Visado por MESONES ODAR
Luis Martin FAU 20504794637
hard
Fecha: 2022/07/01 19:31:09-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9533OV36



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00000752-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

Referencia: a) Memorando N° 00000696-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 928-PL2035-2021-2022-CPMPEC-CR
(Registro N° 00033915-2022-E)

Fecha : 28/06/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 928-PL2035-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, tiene por objeto establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19. Comprende seis (6) artículos.
- 1.3 Con Memorando N° 00000696-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, remitió el Informe N° 00000049-2022-PRODUCE/DN-jzavala, el mismo que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, la atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. **BASE NORMATIVA:**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.4 Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.
- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, en ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

- 3.3 Asimismo, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.4 Bajo esa misma línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.5 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
- a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

3.6 El artículo 101 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que la Dirección General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.

- 3.7 Por otro lado, el ROF del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, señala en el literal j) y l) del artículo 44, que la Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) tiene como función "j) Dirigir y coordinar el proceso de producción, consistencia y validación de la información estadística generada por los órganos y programas del Ministerio y sus organismo públicos adscritos" y "l) Sistematizar la información estadística generada por el Sector y otras entidades públicas y privadas, relacionadas con las materias del Sector.

Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley

- 3.8 El Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, precisa en su artículo 1, que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.
- 3.9 El artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.
- 3.10 En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo en mención, la acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los lineamientos estratégicos siguientes:
- a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
 - b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.

- c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.
 - d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
 - e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
 - f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
 - g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
 - h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
 - i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
 - j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
 - k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.
 - l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.
- 3.11 A su vez, el artículo 5 del Decreto Supremo mencionado, señala las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:
- a) Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - b) Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - c) Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.
- 3.12 Precizando además que el incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Respecto del Proyecto de Ley

- 3.13 El Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, tiene por objeto establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19.

- 3.14 Asimismo, el referido Proyecto de Ley comprende seis (6) artículos, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19.

Artículo 2.- Alcance

La presente Ley es aplicable a las Mypes, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias.

Para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPES, señalados en el párrafo anterior, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2020 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley, para aquellas Mypes registradas en el ejercicio 2021 en adelante.

Artículo 3.- Liberación extraordinaria de los fondos de las Cuentas de Detracciones

Las Mypes, definidas en el artículo 2, que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones:

- a) A solicitud de liberación de las Mypes se presenta por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley, hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de la misma.*
- b) La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante SUNAT Operaciones en Línea.*
- c) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos.*
- d) La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las Mypes y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial - IVAP.*
- e) La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente Ley.*

Artículo 4.- Uso de los fondos de detracciones sólo para obligaciones tributarias

A los titulares de las cuentas de detracciones calificados como Mypes, señalados en el artículo 2, SUNAT sólo podrá trasladar de oficio, los fondos de las cuentas de detracciones, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad, a cargo del titular.

No son de aplicación para las Mypes, definidas en el artículo 2, las causales dispuestas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Legislativo N° 940, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno y normas modificatorias.

Prohíbese a la SUNAT realizar de oficio, transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las Mypes, a ser ingresados como recaudación, bajo supuestos no contemplados en la presente Ley.

Artículo 5.- Liberación automática de fondos para las Mypes

Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos, mediante el cual la SUNAT procede de oficio, sin requerir solicitud del titular, para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de Mypes, señalados en el artículo 2 de la presente Ley, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los tres (3) últimos consecutivos, teniendo como único requisito no tener, a la fecha de presentación de la solicitud, deuda tributaria pendiente de pago, administrada por la SUNAT.

No se considera como deuda pendiente de pago a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6.- Reglamentación

Se encarga a la SUNAT que en un plazo de quince (15) días calendario posteriores al inicio de vigencia de la Ley, regule la forma, plazos y otras condiciones necesarias para la correcta y oportuna ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.”

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial¹

- 3.15 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000062-2022-PRODUCE/DDP-crengifo, señala que el Proyecto de Ley no contempla actividades relacionadas al Ministerio de la Producción, sino relacionadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones Provisional de dicha entidad, por lo que le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley bajo comentario.
- 3.16 Respecto del Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos, observa que no se identifica con claridad un análisis cuantitativo y cualitativo que determine detalladamente los costos y/o beneficios cuantificables que significaría la implementación del Proyecto de Ley.

Opinión de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos²

- 3.17 La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/OEE-hgomez, indica que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio solicitó un informe sobre los siguientes aspectos:
- i. Desempeño económico de las MYPE durante el periodo 2019 al 2021.
 - ii. Alcances y evidencias de los programas de formalización y fortalecimiento empresarial

¹ Basado en el Informe N° 00000062-2022-PRODUCE/DDP-crengifo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

² Basado en el Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/OEE-hgomez de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

orientados a las MYPE al 2021, en el marco de la Reactivación Económica.

- iii. Efectos de los programas de fortalecimiento empresarial en el marco de la reactivación económica en la MYPE en el año 2021.
 - iv. Indicadores sobre las pérdidas económicas y/o afectación en los ingresos económicos y productividad de las MYPE durante los años 2020 y 2021, y los potenciales riesgos a su productividad y rentabilidad durante el año 2022.
 - v. Efecto e impacto que podría generarse de aprobarse la iniciativa legislativa, teniendo en consideración la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones que se propone en el Proyecto de Ley respecto a las MYPE.
- 3.18 En ese sentido, respecto del Desempeño económico de las MYPE durante el periodo 2019 al 2021, señala principalmente lo siguiente:
- En los últimos años del periodo pre pandemia, entre los años 2016 y 2019, el número de MYPE formales incrementaba a una tasa promedio anual de 9.0%, ascendiendo a 2 millones 374 mil empresas en el 2019; sin embargo, en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19, en el año 2020, el número de MYPE formales se contrajo en 25.1%, lo que representó la salida de más de 596 mil empresas formales.
 - En el contexto de recuperación económica post pandemia, en el año 2021, el número de MYPE formales se habría incrementado en 19.0% respecto al año 2020, alcanzando un total de 2,115,449 empresas formales.
 - Adicionalmente, precisa que en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19, en el año 2020, el valor total de las ventas de las MYPE formales se habría contraído en -18.7%, lo que representó una reducción de más de 48 mil millones de soles.
 - En el contexto de recuperación económica post pandemia, estima que, en el año 2021, el valor total de las ventas de las MYPE formales habría aumentado en 22.2% respecto al año 2020 (efecto estadístico), alcanzando un monto total de 257,120 millones de soles, sin embargo, aún no lograría alcanzar los niveles de ventas de pre-pandemia (2019).
 - Del mismo modo, refiere que en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19, en el año 2020, el empleo asalariado generado por las MYPE se contrajo en -25.9%, lo que representó una salida de más de 1.2 millones de trabajadores y en el contexto de recuperación económica post pandemia, estima que, en el 2021, el empleo generado por las MYPE se incrementó en 33.8% respecto al año anterior, alcanzando un total de 4,664 miles de trabajadores.
- 3.19 Sobre los Alcances y evidencias de los Programas de formalización y fortalecimiento empresarial a las MYPE en el marco de la Reactivación Económica, indica principalmente lo siguiente:
- Ante la presencia de la pandemia el Covid-19, con el fin de mitigar el impacto negativo de las pérdidas económicas de las empresas, el Gobierno elaboró una serie de medidas, las cuales resultan fundamentales no solo para la reactivación económica de las empresas, sino para promover la formalización y fortalecimiento empresarial de las MYPE.
 - Las medidas promovidas por el Gobierno fueron de naturaleza laboral, para el soporte a la cadena de pagos y tributarias.
- 3.20 En referencia a los Efectos de los programas de fortalecimiento empresarial en el marco de la reactivación económica en la MYPE, podemos destacar lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Los resultados de la micro simulación efectuada, revelan que las medidas más efectivas de apoyo fiscal son los incentivos fiscales, así como el pago diferido de las cotizaciones al seguro social y pensiones. Se demostró que el impuesto a las ganancias del 10% es óptimo para estimular la reactivación empresarial de las PYME siempre que la empresa se quede con las ganancias ahorradas para el desarrollo. Para las PYME innovadoras, la tasa de cotización mínima permitida para el seguro social y la provisión de pensiones, que estimula sus actividades innovadoras, es del 12 %. En ese sentido, los resultados de la modelización confirmaron que los indicadores de umbral propuestos para apoyar la reactivación de las PYME pueden ser una herramienta eficaz para superar las consecuencias de la crisis mundial provocada por la pandemia de COVID-19.
 - Mediante Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE se creó el Programa Nacional de “Compras a MYPerú” en respuesta al compromiso asumido en el objetivo estratégico N° 6 del PNCP5 y para apuntalar el crecimiento de la demanda agregada de sectores económicos más afectados durante la pandemia y donde las Mype tienen oportunidades de generar encadenamientos productivos, de crecer y de sostenerse en el mercado. De esta manera el programa busca impulsar la participación de las Mype en el proceso especial de compras y promover su desarrollo productivo y competitivo y cobra especial relevancia para repotenciar este importante instrumento dinamizador de la demanda agregada.
 - Considerando que el Perú mantiene una de las tasas más bajas en relación al componente del gasto en I+D (0.17% PBI) y pese a los esfuerzos significativos por promover la productividad desde los sistemas de la innovación y la producción, el apoyo a la Innovación y a generar el ecosistema que permita su desarrollo y solidificación ha cobrado especial relevancia en los últimos años. En marzo de 2021, se crea el “Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE)” a través de Decreto Supremo N°009-2021-PRODUCE9, con el objetivo de impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas. El PROINNOVATE es un programa integral y transversal a los sectores productivos, que asegura su sostenibilidad e incorpora a Innóvate Perú y al Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), dos unidades ejecutoras de PRODUCE que implementan la estrategia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3.21 Respecto de los Indicadores sobre pérdidas económicas de las MYPE, podemos señalar lo siguiente:
- De acuerdo a la información brindada por la SUNAT, en el 2020, alrededor de 587,090 MYPE que operaron en dicho periodo habrían registrado reducción de sus ventas respecto al 2019, siendo el 96.8% (568,530) microempresas y el 3.2% (18,560), pequeñas empresas. Mientras que, para el 2021, aproximadamente 254,618 MYPE que operaron en ese año mostraron una contracción en sus ventas respecto al 2020, de estos el 98.1% (249,705) serían microempresas y solo el 1.9% (4,913) pequeñas empresas. Esta caída de las ventas se atribuye al efecto negativo de la pandemia del Covid-19, que obligó a las empresas, en especial a las pequeñas unidades productivas, a realizar operaciones parcialmente o, en su defecto, a cerrar operaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Respecto a las 587,090 MYPE que habrían sido afectadas en 2020, se estima que estas firmas, en su conjunto, vieron reducidas sus ventas en 65.5%, pasando de 184,056 millones de soles en 2019 a 63,572 millones de soles en 2020 (S/. 120.5 millones menos). Por su parte, las 254,618 MYPE afectas en 2021, vieron contraída sus ventas en 77.1%; es decir, de lo que en 2020 generaron ventas por 77.9 millones en 2021 apenas alcanzaron los 17.8 millones (S/. 60.1 millones menos). Esta gran contracción es explicada por la crisis sanitaria, donde aparte de operar parcialmente, también influyó el cambio en el comportamiento del consumo, dado que los consumidores optaron por las compras online para protegerse del contagio del virus.
 - La caída abrupta de las ventas de las MYPE podría traer consecuencias irreparables, dado que las ventas podrían ser insuficientes para la sobrevivencia de esas empresas, que no podrían pagar los salarios, las contribuciones de los empleados y los aportes a la seguridad social y podrían, incluso, quebrar, tal como lo sostiene la CEPAL (2020).
 - De otro lado, en el 2020, se evidencia que la productividad laboral de las MYPE afectadas por la pandemia cayó en 56.5%, respecto al 2019. En tanto, en el 2021, la productividad laboral de dichas MYPE sufrió una reducción del 20.0% y 65.2% comparado con el 2020 y 2019, respectivamente. Cabe resaltar que, la productividad laboral fue medida en función de las ventas por personal ocupado. En ese sentido, en 2019, cada personal ocupado de una MYPE participaba, en promedio, con la generación de 201 mil soles de las ventas; mientras que, en 2020 cada personal ocupado generó solo 88 mil soles de las ventas y en 2021 alcanzó apenas los 70 mil soles de las ventas.
 - Si bien la flexibilización de las medidas de confinamiento y el avance del proceso de inmunización han permitido reactivar las actividades económicas, aún persisten los riesgos para las micro y pequeñas empresas, como, por ejemplo, las nuevas amenazas de las olas de contagio del Covid-19, el aumento de las tasas de interés y la inflación, y el endeudamiento generalizado. También existen riesgos permanentes en la productividad y competitividad y posibles efectos adversos del aumento de la informalidad y la pobreza en muchos de los mercados en los que operan estas firmas (Banco de Desarrollo de América Latina, 2021).
- 3.22 Por otro lado, sobre la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y el perfeccionamiento de los procedimientos generales del sistema de detracciones para las MYPE, considera que estos impactan positivamente, pues al acceder a la liberación de sus cuentas, las empresas contarían inmediatamente con mayor liquidez para invertir en múltiples factores que aumenten su productividad y, por ende, incrementen sus ventas. Además, les permitiría cumplir con la cadena de pagos, preservando el empleo y posiblemente generando nuevos puestos de trabajo formal y significaría un incentivo para la formalización de las MYPE, con lo cual se ampliaría la base tributaria.
- 3.23 Sin perjuicio a ello, considera que en caso las MYPE beneficiadas con la liberación de sus cuentas de detracción, en caso, no cumplan de forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, podrían caer en cobranza coactiva, la cual conlleva distintos tipos de embargos que en general perjudicarían de forma sustancial a las firmas, generándoles mayores costes debido a los pagos adicionales que deberán asumir por intereses y costos administrativos. Para evitar ello, es importante que las firmas diseñen un adecuado plan tributario.
- 3.24 Asimismo, precisa que el sistema de detracciones es un mecanismo que asegura el pago

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

del impuesto a favor de la SUNAT y permite evitar la evasión y elusión tributaria, por ello, de implementarse el Proyecto de Ley, la Administración Tributaria ya no dispondría del recurso financiero de la cuenta de detracciones de la MYPE, pasando a depender de la cultura tributaria y el grado de cumplimiento de las firmas.

- 3.25 Por otro lado, señala los efectos cualitativos del Proyecto de Ley bajo análisis, conforme se detalla a continuación:

Conceptos	Efecto de la medida
Empresas beneficiadas	• Incremento de la liquidez de las MYPES beneficiadas. • Incremento de la productividad de las MYPE. • Incremento de las ventas de las MYPE. • Cumplimiento de la cadena de pagos. • Preservar los puestos de trabajo. • Posible generación de nuevos puestos de trabajo formal. • Reactivación de las MYPE. • Reducción de la informalidad empresarial.
Costo Fiscal	• La SUNAT no dispondría del saldo de la cuenta de detracciones que podría garantizar las obligaciones tributarias. • Podría disminuir la recaudación tributaria por falta de pago. • Posible riesgo de evasión y elusión tributaria. • En caso las firmas cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias, no se generaría costo fiscal.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio³

- 3.26 La Dirección de General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000049-2022-PRODUCE/DN-jzavala, señala que, en atención al análisis económico realizado por la OGEIEE, considera que las medidas que propone el Proyecto de Ley, desde el punto de vista cualitativo, favorecen las finanzas de las MYPE al permitirles mayor liquidez que dé soporte a su operatividad y por tanto a su reactivación.
- 3.27 Sin perjuicio de ello, opina que al tratarse de una disposición que incide en la recaudación de impuestos, corresponde se solicite la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183 y sus modificatorias, Ley Orgánica del MEF y Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, Texto Integrado actualizado del ROF del MEF.

³ Basado en el Informe N° 00000049-2022-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.28 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.22 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas, lo siguiente:

- a) Si bien puede resultar favorable para el Sector Producción, contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- b) Se debe tener presente que de conformidad con el literal f) del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dicho Ministerio tiene competencia a nivel nacional en materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas, por lo que sugerimos, se solicite emita opinión sobre el Proyecto de Ley en análisis, por estar en el marco de sus competencias.
- c) La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de las disposiciones que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas, concluimos lo siguiente:

- a) Si bien puede resultar favorable para el Sector Producción, contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- b) Se debe tener presente que de conformidad con el literal f) del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dicho Ministerio tiene competencia a nivel nacional en materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas, por lo que le corresponde que emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en análisis, por estar en el marco de sus competencias.

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.15 al 3.28 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.

- 4.3 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000062-2022-PRODUCE/DDP-crengifo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/OEE-hgomez de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y el Informe N° 00000049-2022-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

El presente Informe fue elaborado por la abogada **Gabriela Tipa Paredes**; y, el que suscribe, hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/28 16:10:39-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G3KBOD5





Oficio No928-PL2035-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 26 de mayo de 2022

Señor
JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de Producción
Ciudad. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 2035/2021-CR](#), que propone Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente
Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 12:00:30-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000049-2022-PRODUCE/DN-jzavala

Para : EDGAR MOISÉS MENDOZA VELARDE
Director
Dirección de Normatividad

De : Juan Carlos Zavala De la Cruz
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

Referencias : a) Oficio N° 928-PL2035-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Proveído N° 005598-2022-PRODUCE/SG
c) Proveído N° 002789-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Proveído N° 001606-2022-PRODUCE/DGPARG
e) Oficio N° 2163-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
f) Oficio Múltiple N° D001190-2022-PCM-SC
(Hoja de Trámite N° 00033915-2022-E, N° 00038472-2022-E y N° 00040022-2022-E)

Fecha : San Isidro, 20 de junio de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 928-PL2035-2021-2022-CPMPEC-CR (Hoja de Trámite N° 00033915-2022-E del 27/05/2022), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) remita la opinión técnica legal con relación al Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con Proveído N° 005598-2022-PRODUCE/SG, de fecha 27/05/2022, la Secretaría General de PRODUCE deriva el documento al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**), para evaluación y opinión técnica. A su vez, mediante Proveído N° 002789-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I traslada el documento a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPARG**), con la indicación de coordinar con las dependencias y, de corresponder, con los organismos adscritos a PRODUCE y remitir el informe consolidado.
- 1.3. A través del Proveído N° 001606-2022-PRODUCE/DGPARG, de fecha 27/05/2022, la DGPARG deriva el documento a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) para su atención correspondiente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4. Mediante Memorando N° 000809-2022-PRODUCE/DGPARG, de fecha 31/05/2022, reiterado con Memorando N° 000848-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 08/06/2022, la DGPARG solicita a la Dirección General de Desarrollo Empresaria (en adelante, **DGDE**), opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5. Del mismo modo, a través del Memorando N° 000815-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 01/06/2022, la DGPARG solicita a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (en adelante, **OGEIEE**) brindar información sobre determinados indicadores de desempeño económico de las MYPE, alcances de los programas de fortalecimiento empresarial orientados a las MYPE, así como sobre el impacto que podría generarse de aprobarse el Proyecto de Ley.
- 1.6. En atención a lo solicitado por la DGPARG, con Memorando N° 000384-2022-PRODUCE/OGEIEE, de fecha 03/06/2022, la OGEIEE remite el Informe N° 021-2022-PRODUCE/OEE-hgomez.m.
- 1.7. Asimismo, mediante el Memorando N° 000580-2022-PRODUCE/DGDE, de fecha 15/06/2022, la DGDE remite el Informe N° 000062-2022-PRODUCE/DDP-crengifo, que contiene opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.8. Por su parte, con Oficio N° 2163-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (Hoja de Trámite N° 00038472-2022-E de fecha 10/06/2022), la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita a PRODUCE, remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.9. Finalmente, con Oficio Múltiple N° D000819-2022-PCM-SC (Hoja de Trámite N° 00040022-2022-E de fecha 17/06/2022-E), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica a PRODUCE, que mediante Oficio N° 2162-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley. En tal sentido, la indicada Secretaría de la Coordinación solicita la opinión de este Sector y que esta sea remitida directamente a la Presidencia de la referida Comisión del Congreso con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

Competencias del Ministerio de la Producción, DGPARG, DGDE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.1. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del PRODUCE¹, dispone que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.2. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**), establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.3. El artículo 95 del ROF precisa que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (en adelante, **MIPYME**), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF precisa que una de las funciones de la DGPARG es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.4. En esa línea, según el literal b) del artículo 99 del ROF, la DN tiene como una de sus funciones, la de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.5. Con relación a las competencias de la DGDE, de acuerdo con el artículo 101 del ROF, la DGDE es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con el artículo 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo, órgano de línea de la DGDE, tiene entre otras funciones la de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas, ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva y el encadenamiento productivo, así como emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.6. El Proyecto de Ley consta de seis (06) artículos, según el cuadro que se muestra a continuación:

Proyecto de Ley N°	2035/2021-CR
Título de la propuesta	Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR	
Fórmula Normativa	
Artículo 1. - Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer de manera extra ordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19.	
Artículo 2. – Alcance La presente Ley es aplicable a las Mypes, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias. Para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPES, señalados en el párrafo anterior, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2020 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley, para aquellas Mypes registradas en el ejercicio 2021 en adelante.	
Artículo 3. Liberación extraordinaria de los fondos de las Cuentas de Detracciones Las Mypes, definidas en el artículo 2, que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones: a) A solicitud de liberación de las Mypes se presenta por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley, hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de la misma. b) La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante SUNAT Operaciones en Línea. c) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos. d) La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las Mypes y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial - IVAP. e) La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente Ley.	
Artículo 4.- Uso de los fondos de detracciones sólo para obligaciones tributarias A los titulares de las cuentas de detracciones calificados como Mypes, señalados en el artículo 2, SUNAT sólo podrá trasladar de oficio, los fondos de las cuentas de detracciones, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad, a cargo del titular. No son de aplicación para las Mypes, definidas en el artículo 2, las causales dispuestas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno y normas modificatorias. Prohíbese a la SUNAT realizar de oficio, transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las Mypes, a ser ingresados como recaudación, bajo supuestos no contemplados en la presente Ley.	
Artículo 5.- Liberación automática de fondos para las Mypes Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos, mediante el cual la SUNAT procede de oficio, sin requerir solicitud del titular, para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de Mypes, señalados en el artículo 2 de la presente Ley, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los tres (3) últimos consecutivos, teniendo como único requisito no tener, a la fecha de presentación de la solicitud, deuda tributaria pendiente de pago, administrada por la SUNAT. No se considera como deuda pendiente de pago a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la fecha de presentación de la solicitud.	
Artículo 6.- Reglamentación Se encarga a la SUNAT que en un plazo de quince (15) días calendario posteriores al inicio de vigencia de la Ley, regule la forma, plazos y otras condiciones necesarias para la correcta y oportuna ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.	
Exposición de Motivos	La Exposición de Motivos contiene los siguientes puntos: I. FUNDAMENTOS. II. PROPUESTA LEGISLATIVA. III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto de Ley N°	2035/2021-CR
	IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL. VI. VINCULACIÓN CON AL AGENDA LEGISLATIVA.

3.7. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley destacan los siguientes aspectos:

- i. El sistema de detracciones o Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), como lo informa la SUNAT, es un mecanismo administrativo que apoya la recaudación de tributos a través del descuento (detracción) que efectúa la empresa compradora de un bien o servicio, de un porcentaje del importe a pagar por dichas operaciones, que luego es depositado en una cuenta corriente en el Banco de la Nación, a nombre del vendedor o prestador del servicio. El sistema de depósitos de detracciones es una obligación formal y no tiene carácter de deuda tributaria, no está sujeto a intereses, cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones.
- ii. Los fondos depositados en el Banco de la Nación sirven para el pago de tributos, multas y pagos a cuenta, incluidos los intereses, siempre que éstos sean administrados y/o recaudados por la SUNAT. El sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones: 1) la venta interna de bienes y prestación de servicios; 2) el servicio de transporte de bienes por vía terrestre; 3) el servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre; y, IV) las operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado).
- iii. El promedio mensual de depósitos en las cuentas de detracciones en el 2020 fue de S/ 1,974 millones, lo que significó una caída como consecuencia de la pandemia, comparado con el promedio del 2019 que fue de S/ 2,332 millones; sin embargo, este promedio de depósitos por mes ha mejorado sustancialmente el 2021 y el 2022. En efecto, el promedio mensual del 2021 es de S/ 2,719 millones, y el 2022 ha mejorado aún más. Si comparamos el promedio mensual a marzo del 2021, es de S/ 2,411 millones, versus el promedio a marzo del 2022 que es de S/ 2,926 millones, es decir, subió en un 23%.
- iv. Al 31/03/2022 existen 1,249,518 cuentas de detracciones convencional y del IVAP, que mantienen un saldo acumulado a la misma fecha de 4,727 millones de soles, tratándose de importantes recursos financieros de las empresas que están inmovilizados en el Banco de la Nación.
- v. El sistema de detracciones es un mecanismo que facilita la recaudación tributaria ante posibles incumplimientos, pero, aun con ese objetivo, no es equitativo, es complejo e incluso abusivo, y tiene un impacto financiero y económico negativo en las empresas. El principal cuestionamiento está referido a los excesos que se han generado por parte de la SUNAT en el uso de las causales o supuestos que habilitan a esta entidad a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, dispuestos en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940, Ley de detracciones. En ese sentido, la iniciativa legislativa pretende eliminar las causales de ingresos como recaudaciones dispuestas en estas normas vigentes para las Mypes (inconsistencia entre las declaraciones presentadas y el depósito; la condición del domicilio fiscal del titular de la cuenta sea “no habido”; cuando el titular de la cuenta no comparece ante la SUNAT o comparece fuera del plazo, o incurre en cualquiera de las infracciones de los numerales 1 de los artículos 174°, 175°, 176°, 177° o 178° del Código Tributario).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- vi. La inmovilización de los escasos fondos de las Mype en las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación genera que este segmento deba asumir las consecuencias del costoso endeudamiento financiero para capital de trabajo por la disminución de liquidez, porque los fondos depositados en las cuentas de detracciones son fondos inmovilizados y son parte de su capital de trabajo, por lo que deben ser cubiertos por préstamos, con elevados costos financieros y altas tasas de interés.
- vii. Para las Mype, el sistema de detracciones está lejos de ser razonable y justo. Bajo el argumento de la lucha contra la evasión y búsqueda de la formalización, la SUNAT prioriza la recaudación y no las consecuencias económicas y financieras en las Mype por las altas tasas de detracción en las actividades de servicios donde se ubican principalmente estas unidades empresariales, lo que afecta seriamente su liquidez, en la medida que los fondos inmovilizados en las cuentas de detracciones reducen el capital de trabajo, provocando que se vuelvan vulnerables económica y financieramente por la falta de inversión, y que a la larga afecta la rentabilidad de este gran segmento empresarial.
- viii. Las Mype tienen serias desventajas productivas, económicas, financieras, laborales, entre otras de carácter estructural, que amerita la adopción de políticas públicas más flexibles a su favor, en relación con las medianas y grandes empresas, como es el caso de la presente propuesta de liberación de detracciones.
- ix. En ese sentido, la iniciativa legislativa desarrolla una norma que apoya a las Mype a enfrentar la difícil coyuntura económica y financiera por la que atraviesa el segmento empresarial y productivo más importante en la generación de empleo, producto de los rezagos de la pandemia del COVID 19. Para tal fin, dispone a favor de los titulares de las cuentas de detracciones de las Mype, la liberación general y extraordinaria de todos los saldos acumulados en las cuentas del sistema financiero sin condiciones o requisitos previos, salvo la presentación de la solicitud respectiva por el titular de la cuenta.

Sobre la opinión de la DGDE

- 3.8. La DGDE a través del Memorando N° 000580-2022-PRODUCE/DGDE, remite el Informe N° 000062-2022-PRODUCE/DDP-crengifo, mediante el cual opina lo siguiente respecto al Proyecto de Ley:
- i. El Proyecto de Ley propone establecer de manera extraordinaria, utilizar los fondos de detracciones por las micro y pequeñas empresas, con la idea de apoyarla por el impacto generado por la emergencia sanitaria que ha perjudicado la productividad de las MYPE en nuestro país. Asimismo, se menciona que es aplicable a las MYPE cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, es decir 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para el caso de la microempresa y 1700 UIT para el caso de la pequeña empresa.
 - ii. El Proyecto de Ley desarrolla aspectos que estarían asociados a las competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), por lo que le correspondería brindar opinión técnica. Asimismo, regula materias que no forman parte de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

las competencias del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, Dirección General de Desarrollo Empresarial, por lo que no corresponde emitir opinión.

- iii. En cuanto a la Exposición de Motivos, el Análisis Costo – Beneficio no identifica con claridad un análisis cuantitativo y cualitativo que determine detalladamente los costos y/o beneficios cuantificables que significaría la implementación del citado Proyecto de Ley.

Sobre la opinión de la DN

- 3.9. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, (en adelante, **Ley N° 29158**) establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.10. El Proyecto de Ley ha sido presentado en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú² y en el literal c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República³.
- 3.11. El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la pandemia del COVID-19.
- 3.12. En ese sentido, se advierte que el Proyecto de Ley contiene disposiciones que tendrían impacto sobre las actividades productivas desarrolladas por las micro y pequeñas empresas sobre los cuales ejerce competencias PRODUCE. En esa línea, considerando el análisis económico desarrollado en el Informe N° 021-2022-PRODUCE/OEE-hgomez de la OGEIEE (en adelante, **Informe de la OGEIEE**), corresponde señalar con relación a la situación de la MYPE, el impacto de la crisis sanitaria sobre ese sector y los posibles efectos de la propuesta legislativa, lo siguiente:

i. Panorama Económico de la MYPE

Número de MYPE

En el periodo prepandemia comprendido entre los años 2016 y 2019, el número de MYPE formales se incrementó a una tasa promedio anual de 9.0%, ascendiendo a 2 millones 374 mil empresas en el 2019. Sin embargo, en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19 en el año 2020, el número de MYPE formales se contrajo en 25.1%, lo que representó la salida de más de 596 mil empresas formales.

² **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

³ **REGLAMENTO DEL CONGRESO**

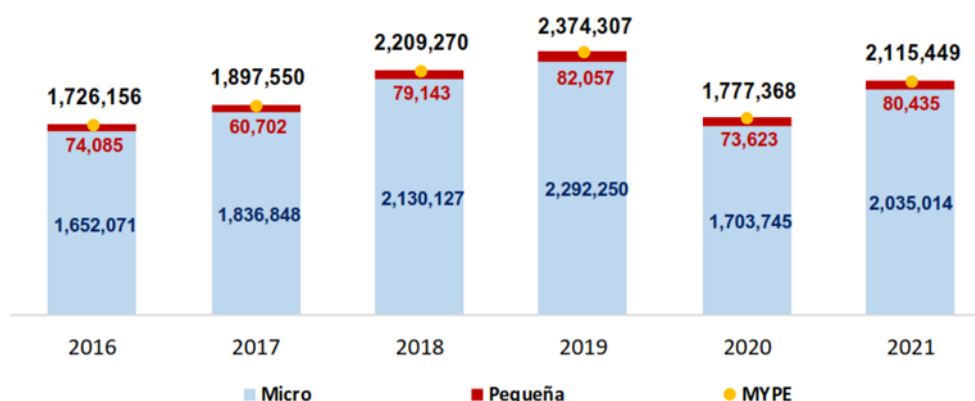
Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho: (...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Posteriormente en el año 2021, en el marco de recuperación económica el número de MYPE formales se habría incrementado en 19.0% con respecto al año 2020, alcanzando un total de 2,115,449 empresas formales; sin embargo, este número aún está distante de lo registrado en los años de prepandemia.

Gráfico 1: Evolución de las MYPE formales, 2016-2021
(número de empresas)



Fuente: SUNAT, 2021
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

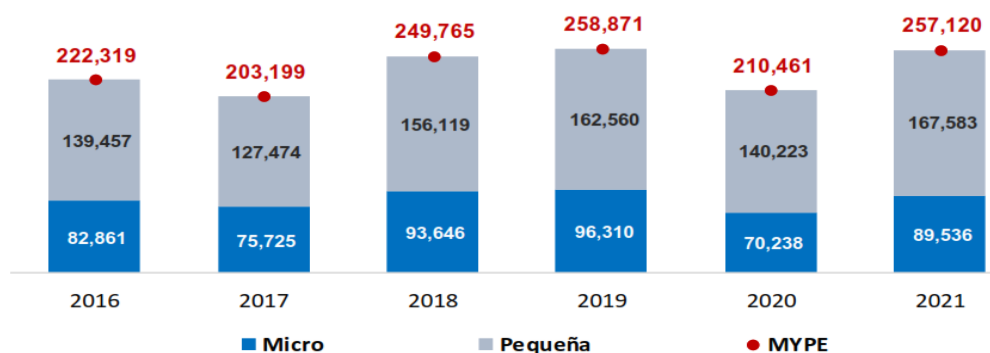
Ventas de la MYPE

Entre los años 2016 y 2019, el valor total de las ventas realizadas por las MYPE formales se incrementó a una tasa promedio anual de 5.1%, alcanzando los 258 mil millones de soles en el 2019. Sin embargo, en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19 en el año 2020, el valor total de las ventas de las MYPE formales se habría contraído en -18.7%, lo que representó una reducción de más de 48 mil millones de soles.

En el contexto de recuperación económica post pandemia, se estima que en el 2021 el valor total de las ventas de las MYPE formales habría aumentado en 22.2% respecto al año 2020 (efecto estadístico), alcanzando un monto total de 257,120 millones de soles; sin embargo, aún no lograría alcanzar los niveles de ventas de prepandemia (2019).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Gráfico 2: Estimación de las ventas de las MYPE formales, 2016-2021
(Millones de soles)



Nota: Se estima las ventas de las MYPE en función al rango de ventas alcanzadas por la SUNAT.
Fuente: SUNAT
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

De acuerdo a la información brindada por la SUNAT, en 2020 alrededor de 587,090 MYPE que operaron en dicho periodo habrían registrado reducción de sus ventas respecto al 2019, siendo el 96.8% (568,530) microempresas y el 3.2% (18,560), pequeñas empresas. Mientras que, para el 2021, aproximadamente 254,618 MYPE que operaron en ese año mostraron una contracción en sus ventas respecto al 2020, de estos el 98.1% (249,705) serían microempresas y solo el 1.9% (4,913) pequeñas empresas. Esta caída de las ventas se atribuye al efecto negativo de la pandemia del Covid-19, que obligó a las empresas, en especial a las pequeñas unidades productivas, a realizar operaciones parcialmente o, en su defecto, a cerrar operaciones.

Esta gran contracción es explicada por la crisis sanitaria, donde aparte de operar parcialmente, también influenció el cambio en el comportamiento del consumo, dado que los consumidores optaron por las compras online para protegerse del contagio del virus, instrumento con el cual no contaban las pequeñas firmas lo cual les significó grandes pérdidas.

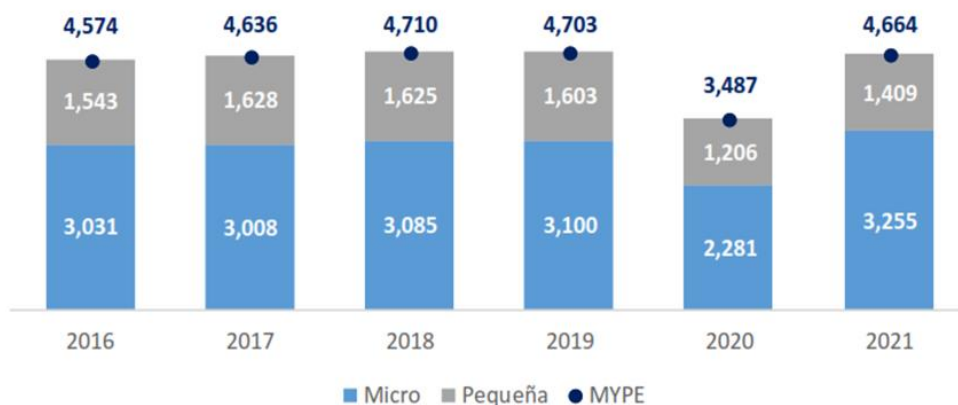
Empleo

Entre los años 2016 y 2019, el empleo asalariado generado por las MYPE se incrementó a una tasa promedio anual de 1.0%, alcanzando a 4,7 millones de trabajadores en el 2019. No obstante, en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19, en el año 2020, el empleo asalariado generado por las MYPE se contrajo en -25.9%, lo que representó una salida de más de 1.2 millones de trabajadores.

En el 2021, con la recuperación económica post pandemia, se estima que el empleo generado por las MYPE se incrementó en 33.8% respecto al año anterior, alcanzando un total aproximado de 4,7 millones de trabajadores.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Gráfico 3. PEA ocupada asalariada: Nivel de empleo en las MYPE, 2016-2021
(Miles de trabajadores)



Fuente: ENAHO (2016-2021), MTPE (2016-2021)
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Productividad laboral

En el 2020 se evidencia que la productividad laboral de las MYPE afectadas por la pandemia cayó en 56.5% respecto al 2019. En tanto, en 2021, la productividad laboral de dichas MYPE sufrió una reducción del 20.0% y 65.2% comparado con el 2020 y 2019, respectivamente. Cabe resaltar que la productividad laboral fue medida en función de las ventas por personal ocupado⁴. En ese sentido, en 2019 cada personal ocupado de una MYPE participaba, en promedio, con la generación de 201 mil soles de las ventas, mientras que en 2020 cada personal ocupado generó solo 88 mil soles de las ventas y en 2021 alcanzó apenas los 70 mil soles de ventas.

Si bien la flexibilización de las medidas de confinamiento y el avance del proceso de inmunización han permitido reactivar las actividades económicas, aún persisten los riesgos para las micro y pequeñas empresas, como por ejemplo, las nuevas amenazas de las olas de contagio del Covid-19, el aumento de las tasas de interés y la inflación, y el endeudamiento generalizado. También existen riesgos permanentes en la productividad y competitividad y posibles efectos adversos del aumento de la informalidad y la pobreza en muchos de los mercados en los que operan estas firmas (Banco de Desarrollo de América Latina, 2021).

ii. Programas el fortalecimiento empresarial y formalización de las MYPE implementados en el marco de la Reactivación Económica

Con el fin de mitigar el impacto negativo de las pérdidas económicas de las empresas, en particular las MYPE, a raíz de las medidas adoptadas por el gobierno para contrarrestar la crisis sanitaria producida por el COVID-19, se ha venido implementando un conjunto de acciones orientadas a promover la reactivación económica de las empresas, así como también a promover la formalización y fortalecimiento empresarial de las MYPE. En esa línea, se hace un recuento de la evidencia de los principales programas que ha implementado el Estado:

⁴ Ventas Neta por Personal Ocupado = Ventas Netas / Personal Ocupado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

a. Medidas laborales

- Aplazamiento del depósito de CTS por parte de las empresas, cambiando de fecha del mes de mayo hasta noviembre del 2020, con el fin de preservar empleos y que cuenten con mayor liquidez.
- Subsidio a la planilla de las empresas privadas con el objetivo de promover el empleo formal. La norma promueve la recuperación del empleo formal, por medio de incentivos (subsidió entre 35% y 55% de la planilla) para la contratación de trabajadores, con todos los derechos y beneficios laborales, en empresas afectadas por la pandemia de la Covid-19.

b. Medidas para el soporte a la cadena de pagos

- Se crearon una serie de fondos orientados a brindar seguridad a la cadena de pagos, otorgando garantías a las empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital de trabajo: 1) FAE-MYPE, fondo estatal creado para garantizar créditos de capital de trabajo para las micro y pequeñas empresas de todos los sectores productivos con plazos de 3 años y un periodo de gracia hasta 12 meses canalizado por entidades del sistema financiero. Este fondo brindaba una cobertura del 98% para créditos hasta S/10,000 y para créditos entre S/10,000 y S/30,000 una cobertura del 90%; 2) FAE-Turismo, para garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros y turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, producción y comercialización de artesanías; 3) FAE-Agro, para promover el financiamiento de los pequeños productores agrarios a través de créditos para capital de trabajo, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional; y, el FAE TEXCO, aprobado recientemente y en fase de implementación, orientado a promover el financiamiento de las MYPE del sector textil y confección.
- Programa “Reactiva Perú”, que busca asegurar la continuidad en la cadena de pagos, otorgando garantías a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital de trabajo, y puedan cumplir de esta manera con sus obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios. La garantía que otorga el Programa “Reactiva Perú” cubre el saldo pendiente de pago del crédito otorgado, con una cobertura que, dependiendo el monto de crédito, va desde 80% hasta 98%.

c. Medidas tributarias

- Modificaciones al régimen especial de depreciación y la introducción de tasas especiales de depreciación para ciertos activos con el fin de respaldar la inversión. También se dio una compensación de pérdida fiscal mejorada consistente en que las empresas puedan arrastrar sus pérdidas derivadas durante el año fiscal 2020 para compensar las ganancias de los siguientes 5 años, calculados a partir de 2021.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Exención de impuestos, para permitir que los contribuyentes puedan suspender y/o reducir sus pagos de impuesto sobre la renta a cuenta del mes de abril de 2020 a julio de 2020. La suspensión y reducción de su pago depende de la disminución de ingresos con respecto al mes correspondiente de 2019.
- Extensión de la declaración de impuestos, se cambió la fecha de la declaración mensual de la nómina electrónica (PLAME), pasando de declararse en marzo y abril a mayo. También se dio una prórroga al plazo (en determinados casos) para la presentación de la declaración jurada informativa del informe país por país correspondiente al año fiscal 2019 y la obligación de presentar una declaración jurada de información financiera para el intercambio automático de información se ha retrasado hasta finales de julio.
- Se tomó también la decisión de reducir la tasa de impuestos, como las tasas de interés aplicadas a los impuestos administrados o recaudados por la SUNAT que se han reducido de 1.2% (moneda nacional) y 0.6% (moneda extranjera) a 1.0% y 0.5% respectivamente para las deudas tributarias. Para las devoluciones, se ha reducido de 0.5% (moneda nacional) y 0.3% (moneda extranjera) a 0.42% y 0.25% respectivamente.
- El Anexo 1 del presente informe, contiene un detalle de las intervenciones y políticas a favor de las Mipyme en el Perú dictadas por el Gobierno.

3.13. Con relación al impacto de la crisis sanitaria producida por el COVID-19 y las medidas dispuestas para contrarrestar sus efectos en la salud de la población, sobre la actividad empresarial según tamaño el Informe de la OGEIEE señala lo siguiente:

- i. Un estudio realizado por Díaz-Cassou, Deza y Moreno (2020)⁵, evalúa la resistencia de los amortiguadores de liquidez (buffers) con el que contaban las empresas peruanas antes de la COVID-19 utilizando la Encuesta Económica Anual (EEA) 2018. Los resultados del estudio revelan que las grandes y medianas empresas en promedio podrían resistir 40 días de paralización utilizando sus reservas financieras, mientras que en las pequeñas empresas el número de días baja a 20 y en las microempresas a 17. Por lo tanto, dada la magnitud de sus amortiguadores de liquidez al momento de estallar la crisis, la situación de las MYPE es mucho más complicada en comparación con las empresas de mayor tamaño, lo cual indica la importancia de que el gobierno llegue a este grupo de empresas con la celeridad requerida para evitar su desaparición. Por lo tanto, bajo ese contexto se hace de vital importancia otorgar liquidez al sector privado para evitar que se produzcan excesivas insolvencias y lograr que estos recursos alcancen a las empresas de menor tamaño.
- ii. Durst *et al.* (2021)⁶ investiga cómo las pequeñas y medianas empresas peruanas han enfrentado la pandemia del COVID-19 desde abril hasta diciembre de 2020. Su objetivo es

⁵ Díaz-Cassou, J., Deza, M. C., & Moreno, K. (2020). Perú: Desafíos del Desarrollo en el post COVID-19. Documento para Discusión Nº IDB-DP-00790.

⁶ Durst S, Svensson A, Palacios Acuache MMG. Peruvian Small and Medium-Sized Enterprises in Times of Crisis—Or What Is Happening over Time? Sustainability. 2021; 13(24):13560. <https://doi.org/10.3390/su132413560>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

mostrar cómo las empresas ubicadas en un país emergente gestionan una crisis externa en curso y que estrategias han implementado para fortalecerse. Los datos se han recopilado a través de entrevistas semiestructuradas realizadas a los gerentes de las pymes del sector servicios y manufactura en dos momentos de tiempo, abril y diciembre 2020. Asimismo, con la información recabada de los entrevistados, ha sido posible evaluar el impacto de la crisis al momento de cada investigación. Algunos ejemplos son de empresas relacionadas a los servicios sanitarios (productoras de bolsas de plástico, empresas de limpieza) y de asesoramiento psicológico que mejoraron sus ventas; sin embargo, empresas que no vendían productos relevantes o básicos tuvieron un panorama negativo. Las estrategias para sobrevivir a la crisis pandémica fortalecieron a algunas empresas cuyos servicios y productos fueron más demandados. Estas estrategias se dividen en cuatro categorías: i) Búsqueda e identificación de nuevas fuentes de ingresos; ii) Inversiones; iii) Adaptación de procesos comerciales y; iv) Capacitación y Educación superior.

3.14. En cuanto a los posibles efectos de las medidas contenidas en el Proyecto de Ley, el Informe de la OGEIEE señala lo siguiente:

- iii. En cuanto al análisis de los posibles beneficios de la libre disposición de los fondos de cuentas de detracciones de las MYPE que se propone, si bien la OGEIEE no dispone de la información sobre la cantidad ni el monto de las cuentas de detracciones de las MYPE, por lo cual no es posible estimar los posibles efectos de la normativa propuesta⁷, el análisis cualitativo permite establecer las posibles implicancias de los beneficios propuestos en el Proyecto de Ley:
 - De acuerdo a la SUNAT⁸, el sistema de detracciones, comúnmente conocido como Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta, incluidos sus respectivos intereses.
 - Al respecto, se puede inferir que el sistema de detracciones consiste en descontar el saldo de la cuenta de detracciones de la empresa, denominado como "ingreso en forma de recaudación", el cual tiene como único destino el pago de tributos a la SUNAT. Posteriormente, si es que la empresa no tiene deuda que pagar, después de unos meses puede solicitar le liberen la cuenta, cumpliendo ciertos requisitos como, por ejemplo, que el contribuyente se encuentre en condición de habido. Como consecuencia, este mecanismo de detracciones genera un costo financiero de corto plazo para las empresas, afectando temporalmente su liquidez y con ello, posiblemente, el cumplimiento de sus obligaciones, rompiendo así la cadena de pagos.

⁷ Dicha información es administrada y corresponde a las competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

⁸ En: <https://orientacion.sunat.gob.pe/como-funcionan-las-detracciones>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Ahora bien, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como: incentivar al ahorro, estimular el empleo, proteger la industria nacional, promover el desarrollo regional o sectorial, entre otros, tal como menciona la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Informe N° 17-2017- SUNAT).
- Bajo ese marco, el Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la pandemia del COVID-19.
- Ahora bien, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y el perfeccionamiento de los procedimientos generales del sistema de detracciones para las MYPE tiene dos aristas: por un lado, los beneficios que representa para las MYPE el que dispongan de cuenta de detracciones y, por otro lado, el posible costo para la Administración Tributaria.
- Jerónimo Roca (2010)⁹ explica que el beneficio directo de un incentivo en la inversión de las empresas es el de aumentar los niveles de capital que poseen, es decir, incrementar la capacidad de producción. De ello, derivarían beneficios adicionales como el aumento del empleo y la contribución positiva al crecimiento económico.
- En esa línea, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y el perfeccionamiento de los procedimientos generales del sistema de detracciones para las MYPE impactan positivamente en estas firmas, pues al acceder a la liberación de sus cuentas, las empresas contarían inmediatamente con mayor liquidez para invertir en múltiples factores que aumenten su productividad y, por ende, incrementen sus ventas. Además, les permitiría cumplir con la cadena de pagos, preservando el empleo y posiblemente generando nuevos puestos de trabajo formal. Así también, significaría un incentivo para la formalización de las MYPE, con lo cual se ampliaría la base tributaria.
- No obstante, en el supuesto que las MYPE beneficiadas con la liberación de sus cuentas de detracción, posteriormente no cumplan de forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, estas podrían caer en cobranza coactiva, la cual conlleva distintos tipos de embargos que en general perjudicarían de forma sustancial a las firmas, generándoles mayores costos debido a los pagos adicionales que deberán asumir por intereses y costos administrativos. Para evitar ello, es importante que las firmas diseñen un adecuado plan tributario.
- Por otro lado, con relación a la administración tributaria, el sistema de detracciones parece ser un mecanismo que asegura el pago del impuesto a favor de la SUNAT y permite evitar la evasión y elusión tributaria. En ese sentido, de implementarse el Proyecto de Ley, la Administración Tributaria ya no dispondría del recurso financiero de la cuenta de detracciones de la MYPE, pasando a depender de la cultura tributaria y

⁹ Evaluación de la efectividad y eficiencia de los beneficios tributarios – BID.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

el grado de cumplimiento de las firmas. En caso las micro y pequeñas empresas beneficiadas con esta medida cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias no se generaría costo fiscal, es decir, la SUNAT no vería afectada la recaudación tributaria.

- En ese sentido, el beneficio de la liberación de la cuenta de detracciones de las MYPE representa, por un lado, una mayor liquidez para las firmas, lo cual derivaría en la reactivación económica de la empresa, permitiéndoles cumplir con la cadena de pagos y, por otro lado, que la Administración Tributaria no dispondría del saldo de la cuenta de detracciones que podría garantizar el pago de las obligaciones tributarias.
- En esa línea, el Cuadro siguiente muestra los efectos cualitativos de la liberación de las cuentas de detracciones a favor de las MYPE:

Conceptos	Efecto de la medida
Empresas beneficiadas	✓ Incremento de la liquidez de las MYPES beneficiadas ✓ Incremento de la productividad de las MYPE ✓ Incremento de las ventas de las MYPE ✓ Cumplimiento de la cadena de pagos ✓ Preservar los puestos de trabajo ✓ Posible generación de nuevos puestos de trabajo formal ✓ Reactivación de las MYPE ✓ Reducción de la informalidad empresarial
Costo Fiscal	✓ La SUNAT no dispondría del saldo de la cuenta de detracciones que podría garantizar las obligaciones tributarias. ✓ Podría disminuir la recaudación tributaria por falta de pago. ✓ Posible riesgo de evasión y elusión tributaria. ✓ En caso las firmas cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias, no se generaría costo fiscal.

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

- 3.15. En ese sentido, considerando el análisis económico realizado por la OGEIEE, podemos señalar que las medidas que propone el Proyecto de Ley, desde el punto de vista cualitativo, sin duda favorecen las finanzas de las MYPE al permitirles mayor liquidez que dé soporte a su operatividad y por tanto a su reactivación. Sin perjuicio de ello, al tratarse de una disposición que incide en la recaudación de impuestos corresponde la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.16. En efecto, considerando que el Proyecto de Ley involucra aspectos tributarios, corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**), emita opinión técnica. Al respecto, la Ley Orgánica del MEF, aprobado por el Decreto Legislativo N° 183 y sus modificatorias, establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo, le

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda”.

- 3.17. En esa línea, el Texto Integrado actualizado del ROF del MEF, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, señala en sus artículos 2 y 3, lo siguiente:

“Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

(...)

f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas.

(...)”

“Artículo 3. Funciones Generales

El Ministerio de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones generales:

(...)

l) Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general;

(...)”

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, tomando como referencia la evaluación del impacto económico de las medidas que propone la iniciativa legislativa, desarrollado por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, la Dirección de Normatividad considera que el objeto del Proyecto de Ley resultaría favorable para la reactivación y formalización de las MYPE.
- 4.2 Asimismo, al tratarse de una disposición que incide en la recaudación tributaria, la Dirección de Normatividad señala que corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas, emita opinión a fin de que determinen la viabilidad técnica de la iniciativa legal, en el marco de sus competencias.
- 4.3 Finalmente, cabe precisar que desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad promover la reactivación productiva, la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos, en particular de la MYPE.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Firmado digitalmente por ZAVALA DE LA
CRUZ Juan Carlos FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/20 16:20:50-0500

JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ

Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por MENDOZA VELARDE
Edgar Moises FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/20 16:37:40-0500

EDGAR MOISÉS MENDOZA VELARDE

Director

Dirección de Normatividad



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Anexo: Intervenciones y Políticas a favor de las Mipyme en el Perú dictadas por el Gobierno.

Tipo de medida	Medida	Descripción de la medida
Laboral	Aplazamiento de depósito CTS	Aplazamiento de depósito de CTS por parte de las empresas, de mayo hasta noviembre 2020, con el fin de preservar empleos y que cuenten con mayor liquidez.

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****| Dirección de Normatividad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Laboral	Subsidio a la planilla	Subsidio a la planilla de las empresas privadas con el objetivo de promover el empleo formal. Esta norma promueve la recuperación del empleo formal, por medio de incentivos (subsidios entre 35% y 55% de la planilla) para la contratación de trabajadores, con todos los derechos y beneficios laborales, en empresas afectadas por la pandemia de la COVID-19.
Soporte a la cadena de pagos	FAE - MYPE	Fondo estatal creado para garantizar créditos de capital de trabajo para las micro y pequeñas empresas (MYPE) de todos los sectores productivos, con plazos de 3 años y un período de gracia de hasta 12 meses, canalizados a través de las entidades del sistema financiero y las cooperativas de ahorro y crédito (COOPAC).
Soporte a la cadena de pagos	FAE- Turismo	El FAE-Turismo tiene como objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros y turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, producción y comercialización de artesanías.
Soporte a la cadena de pagos	FAE- Agro	El FAE-Agro tiene como objetivo promover el financiamiento de los pequeños productores agrarios, a través de créditos para capital de trabajo, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.
Soporte a la cadena de pagos	Fondo Crecer	Las empresas de factoring podrán acceder a los créditos y garantías del Fondo Crecer. El acceso de las empresas de factoring al Fondo Crecer permitirá que puedan atender los requerimientos de capital de trabajo de las Mipyme, otorgándoles liquidez inmediata para continuar con sus actividades, pagar planillas o adquirir insumos.
Soporte a la cadena de pagos	Reactiva Perú	El Programa busca asegurar la continuidad en la cadena de pagos, otorgando garantías a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital de trabajo, y puedan cumplir de esta manera con sus obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.
Tributaria	Extensión de declaración de impuestos	La declaración mensual de la nómina electrónica (PLAME) de los meses de marzo y abril debe declararse el mayo.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Aplazamiento del pago de impuestos para la declaración y pago mensual de enero de 2021 para contribuyentes (con ingresos de hasta 2300 UIT) ubicados en zonas con Nivel de Alerta Extremo o Nivel de Alerta Muy Alto de peligro. El impuesto diferido se pagará en marzo de 2021 (RS 016-2021 / SUNAT).
Tributaria	Beneficios incrementados	Modificaciones al régimen especial de depreciación que se estableció, con aumento de tasas para algunos tipos de activos. (Ley 31107)
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Aplazamiento de la obligación mensual y declaración de IRPF, IVA y otros relacionados de febrero a agosto de 2020, para pymes y empresas con ventas anuales hasta 5000 UIT. Pago de las obligaciones de marzo mensual aplazado a julio de 2020, abril y mayo obligaciones retrasadas a agosto, las obligaciones de junio retrasadas a septiembre, las obligaciones de julio retrasadas a septiembre, las de agosto retrasadas a octubre. Nota: La UIT (Unidad Impositiva Tributaria) es una unidad de referencia establecida anualmente por el Ministerio de Economía del Perú (MEF) para determinar impuestos, sanciones, multas, tarifas de procesamiento, deducciones y otros. En 2020, 1 UIT equivale a S / 4,300.
Tributaria	Compensación de pérdida fiscal mejorada	Las empresas pueden arrastrar sus pérdidas derivadas durante el año fiscal 2020 para compensar las ganancias de los siguientes 5 años, calculados a partir de 2021.
Tributaria	Beneficios incrementados	Introducción de tasas especiales de depreciación para ciertos activos con el fin de respaldar la inversión. Los porcentajes de depreciación anual para los activos adquiridos en los años fiscales 2020 y 2021 serán: Equipo de procesamiento de datos: 50% Maquinaria y equipo: 20% Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) con ciertas excepciones: 33,3% Vehículos de transporte terrestre híbridos o eléctricos (excepto ferrocarriles): 50% Las agencias de viajes y turismo o restaurantes y servicios relacionados, pueden depreciar sus edificios y construcciones a una tasa del 20% en 2021 y 2022, si hay un valor a depreciar al 31 de diciembre de 2020. Los contribuyentes pueden depreciar a una tasa del 33,3%, si los activos fijos son vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles).
Tributaria	Exención de impuestos	Los contribuyentes pueden suspender y / o reducir sus pagos de impuesto sobre la renta a cuenta del mes de abril de 2020 a julio de 2020. La suspensión y reducción de su pago dependerá de la disminución de ingresos con respecto al mes correspondiente de 2019.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Pago del impuesto sobre la renta de las empresas del año fiscal 2019 con ventas anuales de hasta 5000 UIT (aproximadamente US \$ 6 millones) retrasado desde finales de marzo y principios de abril de 2020 hasta finales de junio y principios de agosto de 2020.
Tributaria	Reembolso de impuestos acelerado	El Impuesto Temporal al Activo Neto (ITAN) pagado en los meses de abril a diciembre podrá ser aplicado como crédito contra los pagos mensuales del Impuesto a la Renta de marzo a diciembre del mismo año fiscal que no hayan vencido a la fecha en que se efectuó el pago del impuesto. está hecho. (DS N ° 417-2020-EF)
Tributaria	Reembolso de impuestos acelerado	Liberación de fondos acumulados (hasta el 15/03/2020) de la cuenta anticipo (detracciones) del IVA.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Se modifican las causas de aplazamiento, cuotas y / o refinanciamiento de pérdidas para que sean más favorables para los contribuyentes.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Flexibilización de pagos de deuda tributaria fraccionada, diferida y refinanciada concedida hasta el 15/03/2020.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Prórroga del plazo de aceptación del régimen de aplazamiento y / o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT hasta el 31/12/2020. (DS N ° 285-2020-EF)
Tributaria	Incrementar la certeza fiscal	La administración tiene facultades discrecionales para reducir las sanciones por infracciones relacionadas con libros y registros relacionados con asuntos tributarios que se lleven a cabo de manera electrónica. (RS N ° 000016-2020-SUNAT / 700000)
Tributaria	Extensión de declaración de impuestos	Prorrogar plazo (en determinados casos) para la presentación de la declaración jurada informativa del informe país por país correspondiente al año fiscal 2019. (RS N ° 000155-2020 / SUNAT)
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Plazo de prórroga temporal para el régimen de aplazamiento y / o fraccionamiento solo para el sector Turismo. (Ley 31103)
Tributaria	Exención de impuestos	Aranceles de importación de bienes médicos fijados en 0% vigentes hasta el final del Estado de Emergencia Nacional decretado.
Tributaria	Reducción de la tasa de impuestos	Las tasas de interés aplicadas a los impuestos administrados o recaudados por la SUNAT se han reducido de 1,2% (moneda nacional) y 0,6% (moneda extranjera) a 1,0% y 0,5% respectivamente para las deudas tributarias. Para las devoluciones, se ha reducido de 0,5% (moneda nacional) y 0,3% (moneda extranjera) a 0,42% y 0,25% respectivamente.

Tipo de medida	Medida	Descripción de la medida
----------------	--------	--------------------------



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Tributaria	Extensión de declaración de impuestos	Adecuación a la obligación progresiva de emisión de facturas electrónicas para el próximo grupo designado de PYME retrasada del 31 de marzo al 31 de mayo.
Tributaria	Extensión de declaración de impuestos	La obligación de presentar una declaración jurada de información financiera para el intercambio automático de información se ha retrasado hasta finales de julio.
Tributaria	Simplificación del sistema tributario / aumento del cumplimiento tributario	Se aprobó el reglamento para el pago de la deuda tributaria con documentos valuados electrónicos

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000021-2022-PRODUCE/OEE-hgomez

Para : FIGUEROA PALOMINO, RENZO JOSE
DIRECTOR
OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

De : Gómez Moncada, Harriet
OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Asunto : Solicitud de opinión sobre el proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.

Referencia : a) Memorando N° 00000815-2022-PRODUCE/DGPARG
b) Proveído N° 00002789-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Memorando N° 00000556-2022-PRODUCE/DN
d) Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR

Fecha : 03/06/2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y dar respuesta a los documentos de la referencia, informando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Proveído N° 00002789-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria solicita a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) emitir un informe técnico respecto al Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.
2. Mediante Memorando N° 00000815-2022-PRODUCE/DGPARG, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) solicita a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) contar con el pronunciamiento en relación a los siguientes aspectos:
 - i. Desempeño económico de las MYPE durante el periodo 2019 al 2021.
 - ii. Alcances y evidencias de los programas de formalización y fortalecimiento empresarial orientados a las MYPE al 2021, en el marco de la Reactivación Económica.
 - iii. Efectos de los programas de fortalecimiento empresarial en el marco de la reactivación económica en la MYPE en el año 2021.
 - iv. Indicadores sobre las pérdidas económicas y/o afectación en los ingresos económicos y productividad de las MYPE durante los años 2020 y 2021, y los potenciales riesgos a su productividad y rentabilidad durante el año 2022.
 - v. Efecto e impacto que podría generarse de aprobarse la iniciativa legislativa, teniendo en consideración la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones que se propone en el Proyecto de Ley respecto a las MYPE.
3. En ese sentido, en respuesta a la solicitud realizada por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), la Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE), en el marco de sus competencias, remite el presente informe para su evaluación y fines pertinentes.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

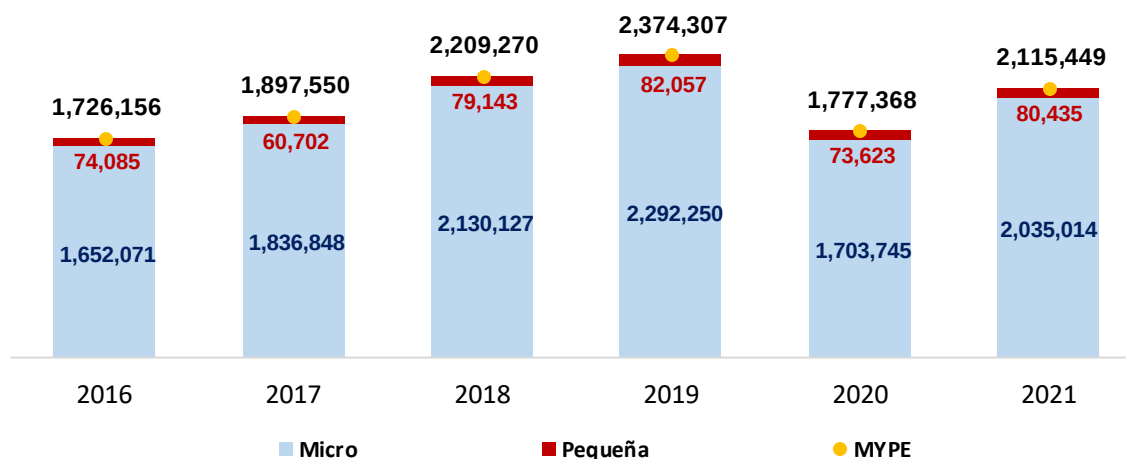
II. ANÁLISIS

4. La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) solicita a la OGEIEE, dar respuesta a cinco (5) puntos:
- Desempeño económico de las MYPE durante el periodo 2019 al 2021.
 - Alcances y evidencias de los programas de formalización y fortalecimiento empresarial orientados a las MYPE al 2021, en el marco de la Reactivación Económica.
 - Efectos de los programas de fortalecimiento empresarial en el marco de la reactivación económica en la MYPE en el año 2021.
 - Indicadores sobre las pérdidas económicas y/o afectación en los ingresos económicos y productividad de las MYPE durante los años 2020 y 2021, y los potenciales riesgos a su productividad y rentabilidad durante el año 2022.
 - Efecto e impacto que podría generarse de aprobarse la iniciativa legislativa, teniendo en consideración la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones que se propone en el Proyecto de Ley respecto a las MYPE.
5. En ese sentido, se remite el desarrollo y análisis de cada uno de los puntos solicitados por la DGPAR.

(i) Desempeño económico de las MYPE durante el periodo 2019-2021

6. En los últimos años del periodo pre pandemia, entre los años 2016 y 2019, el número de MYPE formales incrementaba a una tasa promedio anual de 9.0%, ascendiendo a 2 millones 374 mil empresas en el 2019.
7. Sin embargo, en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19, en el año 2020, el número de MYPE formales se contrajo en 25.1%, lo que representó la salida de más de 596 mil empresas formales.
8. En el contexto de recuperación económica post pandemia, en el año 2021 el número de MYPE formales se habría incrementado en 19.0% respecto al año 2020, alcanzando un total de 2,115,449 empresas formales. Este número aún estaría distante de lo registrado en los años de pre pandemia.

Gráfico 1. Evolución de las MYPE formales, 2016-2021
(Número de empresas)



Fuente: SUNAT, 2021

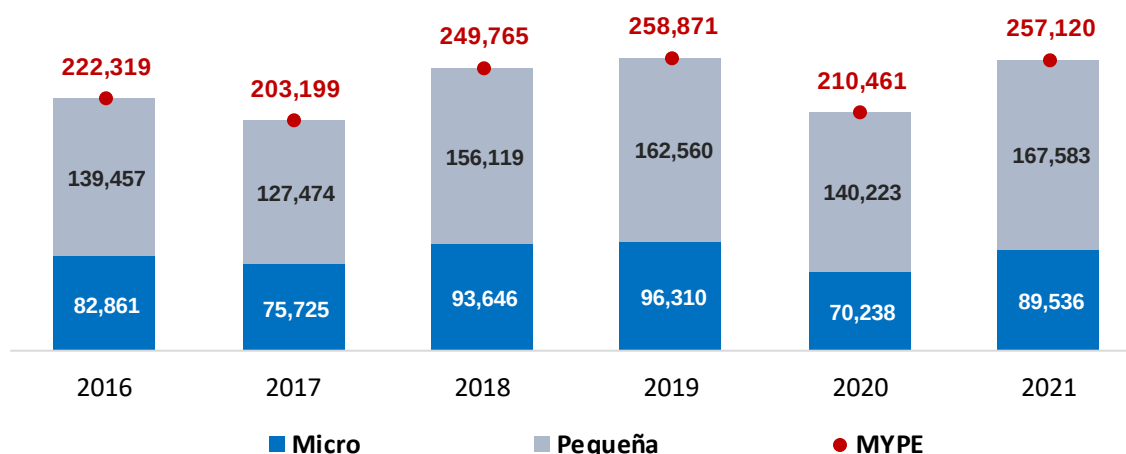
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

9. En los últimos años del periodo pre pandemia, entre los años 2016 y 2019, el valor total de las ventas realizadas por las MYPE formales incrementaba a una tasa promedio anual de 5.1%, alcanzando los 258 mil millones de soles en el 2019.
10. Sin embargo, en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19, en el año 2020, el valor total de las ventas de las MYPE formales se habría contraído en -18.7%, lo que representó una reducción de más de 48 mil millones de soles.
11. En el contexto de recuperación económica post pandemia, se estima que en el año 2021 el valor total de las ventas de las MYPE formales habría aumentado en 22.2% respecto al año 2020 (efecto estadístico), alcanzando un monto total de 257,120 millones de soles, sin embargo, aún no lograría alcanzar los niveles de ventas de pre-pandemia (2019)

Gráfico 2. Estimación de las ventas de las MYPE, 2016-2021
(Millones de soles)



Nota: Se estima las ventas de las MYPE en función al rango de ventas alcanzadas por la SUNAT.

Fuente: SUNAT

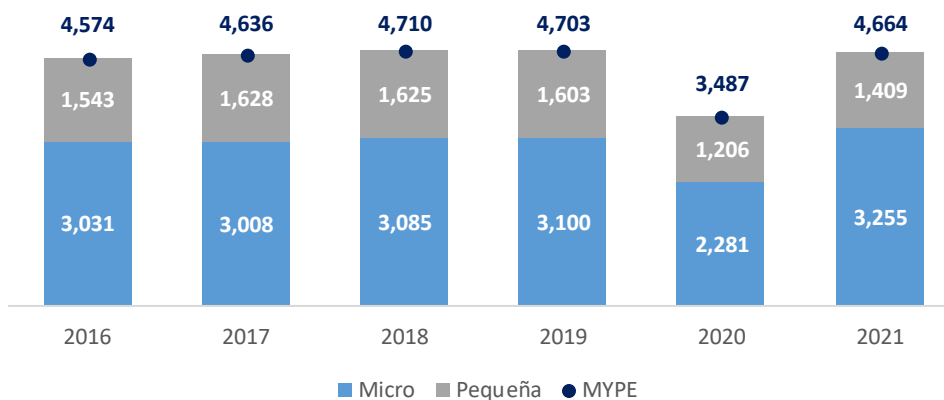
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

12. Asimismo, en los últimos años del periodo pre pandemia, entre los años 2016 y 2019, el empleo asalariado generado por las MYPE incrementaba a una tasa promedio anual de 1.0%, alcanzando a 4,703 miles de trabajadores en el 2019.
13. No obstante, en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19, en el año 2020, el empleo asalariado generado por las MYPE se contrajo en -25.9%, lo que representó una salida de más de 1.2 millones de trabajadores.
14. En el contexto de recuperación económica post pandemia, se estima que en 2021 el empleo generado por las MYPE se incrementó en 33.8% respecto al año anterior, alcanzando un total de 4,664 miles de trabajadores.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Gráfico 3. PEA ocupada asalariada: Nivel de empleo en las MYPE, 2016-2021
(Miles de trabajadores)



Fuente: ENAHO (2016-2021), MTPE (2016-2021)
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

(ii) Alcances y evidencias de los Programas de formalización y fortalecimiento empresarial a las MYPE en el marco de la Reactivación Económica

15. Ante la presencia de la pandemia el Covid-19, iniciada en el Perú en marzo del 2020, una de las primeras medidas tomadas por el Gobierno peruano fueron las cuarentenas obligatorias para toda la población con el objetivo de disminuir el número de contagios. Estas cuarentenas ocasionaron el cierre de empresas y la pérdida de empleos. Ello afectó especialmente a las pequeñas unidades productivas que no fueron resilientes a las nuevas demandas del mercado, dado que, el hábito de consumo de los ciudadanos varió y las compras *on-line* y el *delivery* fueron las principales formas de consumo.
16. En ese sentido, y con el fin de mitigar el impacto negativo de las pérdidas económicas de las empresas, el Gobierno elaboró una serie de medidas, las cuales resultan fundamentales no solo para la reactivación económica de las empresas, sino para promover la formalización y fortalecimiento empresarial de las MYPE.
17. En línea con ello, se hace un recuento de la evidencia de los principales programas que ha implementado el Estado:

a) Medidas laborales

18. Entre las medidas laborales, se realizó el aplazamiento de depósito de CTS por parte de las empresas, cambiando de fecha del mes de mayo hasta noviembre del 2020, con el fin de preservar empleos y que cuenten con mayor liquidez.
19. Además, también se realizó un subsidio a la planilla de las empresas privadas con el objetivo de promover el empleo formal. Esta norma promueve la recuperación del empleo formal, por medio de incentivos (subsídios entre 35% y 55% de la planilla) para la contratación de trabajadores, con todos los derechos y beneficios laborales, en empresas afectadas por la pandemia de la Covid-19.

b) Medidas para el soporte a la cadena de pagos

20. Se crearon una serie de fondos que buscaban brindar asegurar la cadena de pagos de las empresas otorgando garantías a las empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital,

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

el primero fue el FAE-MYPE que es un fondo estatal creado para garantizar créditos de capital de trabajo para las micro y pequeñas empresas de todos los sectores productivos con plazos de 3 años y un periodo de gracia hasta 12 meses canalizado por entidades del sistema financiero. Este fondo brindaba una cobertura del 98% para créditos hasta S/10,000 y para créditos entre S/10,000 y S/30,000 una cobertura del 90%.

21. Otra medida tomada fue la creación del FAE-Turismo, que tiene como objetivo garantizar los créditos para capital de trabajo de las mypes que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros y turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, producción y comercialización de artesanías.
22. Por su parte, el FAE-Agro tiene como objetivo promover el financiamiento de los pequeños productores agrarios, a través de créditos para capital de trabajo, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.
23. Finalmente, Reactiva Perú busca asegurar la continuidad en la cadena de pagos, otorgando garantías a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital de trabajo, y puedan cumplir de esta manera con sus obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios. La garantía que otorga el Programa "Reactiva Perú" cubre el saldo pendiente de pago del crédito otorgado, con una cobertura que, dependiendo el monto de crédito, va desde 80% hasta 98%.

c) Medidas tributarias

24. Entre las medidas tributarias dadas se encuentran los beneficios incrementados como las modificaciones al régimen especial de depreciación y la introducción de tasas especiales de depreciación para ciertos activos con el fin de respaldar la inversión. También se dio una compensación de pérdida fiscal mejorada el cual consistía en que las empresas pueden arrastrar sus pérdidas derivadas durante el año fiscal 2020 para compensar las ganancias de los siguientes 5 años, calculados a partir de 2021.
25. Por otro lado, se dio la exención de impuestos, el cual consiste en que Los contribuyentes pueden suspender y / o reducir sus pagos de impuesto sobre la renta a cuenta del mes de abril de 2020 a julio de 2020. La suspensión y reducción de su pago dependerá de la disminución de ingresos con respecto al mes correspondiente de 2019.
26. Entre las medidas vinculadas a la extensión de la declaración se impuestos se cambió la fecha de la declaración mensual de la nómina electrónica (PLAME), pasando de declararse en marzo y abril a mayo. También se dio una prórroga al plazo (en determinados casos) para la presentación de la declaración jurada informativa del informe país por país correspondiente al año fiscal 2019 y la obligación de presentar una declaración jurada de información financiera para el intercambio automático de información se ha retrasado hasta finales de julio.
27. Se tomó también la decisión de reducir la tasa de impuestos, tal como las tasas de interés aplicadas a los impuestos administrados o recaudados por la SUNAT se han reducido de 1.2% (moneda nacional) y 0.6% (moneda extranjera) a 1.0% y 0.5% respectivamente para las deudas tributarias. Para las devoluciones, se ha reducido de 0.5% (moneda nacional) y 0.3% (moneda extranjera) a 0.42% y 0.25% respectivamente.

Cuadro 1. Intervenciones y políticas a favor de las Mipyme en el Perú

Tipo de medida	Medida	Descripción de la medida
Laboral	Aplazamiento de depósito CTS	Aplazamiento de depósito de CTS por parte de las empresas, de mayo hasta noviembre 2020, con el fin de preservar empleos y que cuenten con mayor liquidez.

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Tipo de medida	Medida	Descripción de la medida
Laboral	Subsidio a la planilla	Subsidio a la planilla de las empresas privadas con el objetivo de promover el empleo formal. Esta norma promueve la recuperación del empleo formal, por medio de incentivos (subsídios entre 35% y 55% de la planilla) para la contratación de trabajadores, con todos los derechos y beneficios laborales, en empresas afectadas por la pandemia de la COVID-19.
Soporte a la cadena de pagos	FAE - MYPE	Fondo estatal creado para garantizar créditos de capital de trabajo para las micro y pequeñas empresas (MYPE) de todos los sectores productivos, con plazos de 3 años y un período de gracia de hasta 12 meses, canalizados a través de las entidades del sistema financiero y las cooperativas de ahorro y crédito (COOPAC).
Soporte a la cadena de pagos	FAE- Turismo	El FAE-Turismo tiene como objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros y turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, producción y comercialización de artesanías.
Soporte a la cadena de pagos	FAE- Agro	El FAE-Agro tiene como objetivo promover el financiamiento de los pequeños productores agrarios, a través de créditos para capital de trabajo, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.
Soporte a la cadena de pagos	Fondo Crecer	Las empresas de <i>factoring</i> podrán acceder a los créditos y garantías del Fondo Crecer. El acceso de las empresas de <i>factoring</i> al Fondo Crecer permitirá que puedan atender los requerimientos de capital de trabajo de las Mipyme, otorgándoles liquidez inmediata para continuar con sus actividades, pagar planillas o adquirir insumos.
Soporte a la cadena de pagos	Reactiva Perú	El Programa busca asegurar la continuidad en la cadena de pagos, otorgando garantías a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital de trabajo, y puedan cumplir de esta manera con sus obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.
Tributaria	Extensión de declaración de impuestos	La declaración mensual de la nómina electrónica (PLAME) de los meses de marzo y abril debe declararse el mayo.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Aplazamiento del pago de impuestos para la declaración y pago mensual de enero de 2021 para contribuyentes (con ingresos de hasta 2300 UIT) ubicados en zonas con Nivel de Alerta Extremo o Nivel de Alerta Muy Alto de peligro. El impuesto diferido se pagará en marzo de 2021 (RS 016-2021 / SUNAT).
Tributaria	Beneficios incrementados	Modificaciones al régimen especial de depreciación que se estableció, con aumento de tasas para algunos tipos de activos. (Ley 31107)
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Aplazamiento de la obligación mensual y declaración de IRPF, IVA y otros relacionados de febrero a agosto de 2020, para pymes y empresas con ventas anuales hasta 5000 UIT. Pago de las obligaciones de marzo mensual aplazado a julio de 2020, abril y mayo obligaciones retrasadas a agosto, las obligaciones de junio retrasadas a septiembre, las obligaciones de julio retrasadas a septiembre, las de agosto retrasadas a octubre. Nota: La UIT (Unidad Impositiva Tributaria) es una unidad de referencia establecida anualmente por el Ministerio de Economía del Perú (MEF) para determinar impuestos, sanciones, multas, tarifas de procesamiento, deducciones y otros. En 2020, 1 UIT equivale a S / 4,300.
Tributaria	Compensación de pérdida fiscal mejorada	Las empresas pueden arrastrar sus pérdidas derivadas durante el año fiscal 2020 para compensar las ganancias de los siguientes 5 años, calculados a partir de 2021.
Tributaria	Beneficios incrementados	Introducción de tasas especiales de depreciación para ciertos activos con el fin de respaldar la inversión. Los porcentajes de depreciación anual para los activos adquiridos en los años fiscales 2020 y 2021 serán: Equipo de procesamiento de datos: 50% Maquinaria y equipo: 20% Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) con ciertas excepciones: 33,3% Vehículos de transporte terrestre híbridos o eléctricos (excepto ferrocarriles): 50% Las agencias de viajes y turismo o restaurantes y servicios relacionados, pueden depreciar sus edificios y construcciones a una tasa del 20% en 2021 y 2022, si hay un valor a depreciar al 31 de diciembre de 2020. Los contribuyentes pueden depreciar a una tasa del 33,3%, si los activos fijos son vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles).
Tributaria	Exención de impuestos	Los contribuyentes pueden suspender y / o reducir sus pagos de impuesto sobre la renta a cuenta del mes de abril de 2020 a julio de 2020. La suspensión y reducción de su pago dependerá de la disminución de ingresos con respecto al mes correspondiente de 2019.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Pago del impuesto sobre la renta de las empresas del año fiscal 2019 con ventas anuales de hasta 5000 UIT (aproximadamente US \$ 6 millones) retrasado desde finales de marzo y principios de abril de 2020 hasta finales de junio y principios de agosto de 2020.
Tributaria	Reembolso de impuestos acelerado	El Impuesto Temporal al Activo Neto (ITAN) pagado en los meses de abril a diciembre podrá ser aplicado como crédito contra los pagos mensuales del Impuesto a la Renta de marzo a diciembre del mismo año fiscal que no hayan vencido a la fecha en que se efectuó el pago del impuesto. está hecho. (DS N ° 417-2020-EF)
Tributaria	Reembolso de impuestos acelerado	Liberación de fondos acumulados (hasta el 15/03/2020) de la cuenta anticipo (detracciones) del IVA.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Se modifican las causas de aplazamiento, cuotas y / o refinanciamiento de pérdidas para que sean más favorables para los contribuyentes.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Flexibilización de pagos de deuda tributaria fraccionada, diferida y refinanciada concedida hasta el 15/03/2020.
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Prórroga del plazo de aceptación del régimen de aplazamiento y / o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT hasta el 31/12/2020. (DS N ° 285-2020-EF)
Tributaria	Incrementar la certeza fiscal	La administración tiene facultades discrecionales para reducir las sanciones por infracciones relacionadas con libros y registros relacionados con asuntos tributarios que se lleven a cabo de manera electrónica. (RS N ° 000016-2020-SUNAT / 700000)
Tributaria	Extensión de declaración de impuestos	Prorrogar plazo (en determinados casos) para la presentación de la declaración jurada informativa del informe país por país correspondiente al año fiscal 2019. (RS N ° 000155-2020 / SUNAT)
Tributaria	Extensión de plazo de pago impuestos	Plazo de prórroga temporal para el régimen de aplazamiento y / o fraccionamiento solo para el sector Turismo. (Ley 31103)
Tributaria	Exención de impuestos	Aranceles de importación de bienes médicos fijados en 0% vigentes hasta el final del Estado de Emergencia Nacional decretado.
Tributaria	Reducción de la tasa de impuestos	Las tasas de interés aplicadas a los impuestos administrados o recaudados por la SUNAT se han reducido de 1,2% (moneda nacional) y 0,6% (moneda extranjera) a 1,0% y 0,5% respectivamente para las deudas tributarias. Para las devoluciones, se ha reducido de 0,5% (moneda nacional) y 0,3% (moneda extranjera) a 0,42% y 0,25% respectivamente.
Tributaria	Extensión de declaración de impuestos	Adecuación a la obligación progresiva de emisión de facturas electrónicas para el próximo grupo designado de PYME retrasada del 31 de marzo al 31 de mayo.
Tributaria	Extensión de declaración de impuestos	La obligación de presentar una declaración jurada de información financiera para el intercambio automático de información se ha retrasado hasta finales de julio.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Tipo de medida	Medida	Descripción de la medida
Tributaria	Simplificación del sistema tributario / aumento del cumplimiento tributario	Se aprobó el reglamento para el pago de la deuda tributaria con documentos valuados electrónicos

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

(iii) Efectos de los programas de fortalecimiento empresarial en el marco de la reactivación económica en la MYPE

28. Dentro de los principales canales por los cuales las unidades productivas se vieron afectadas por la pandemia de la COVID-19 fueron: i) la paralización de las operaciones debido al estado de emergencia y confinamiento social obligatorio para contener la propagación del virus; ii) la interrupción de la cadena de suministro, y reducción de la oferta de insumos productivos importados y nacional; y iii) la disminución de las ventas como consecuencia de las medidas de confinamiento. Esta situación generó que las empresas incurran en problemas de liquidez, lo que podría transformarse en un estado de insolvencia si los problemas de liquidez son muy extendidos. Precisamente por ello, los esfuerzos gubernamentales estuvieron orientados a proveer líneas de crédito barato a las empresas a través de los programas Reactiva Perú y Fondos de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE, FAE-Turismo y FAE-Agro). Otras medidas también incluyeron subsidios a la planilla, extensiones tributarias, exención de impuestos, extensión del plazo de pago, extensión a la declaración y el reembolso de impuestos acelerados.
29. Sobre este último paquete de medidas tributarias, un reciente estudio de Shapovalova et al. (2021)¹ evalúa la eficacia de diferentes instrumentos de apoyo fiscal para las pequeñas y medianas empresas de los países pertenecientes al OCDE. Para ello se utilizó los métodos de regresión lineal multivariante y simulación de Simulink. La fuente de información provino de una base de datos publicada por el Banco Mundial y la OCDE. En concreto se evaluaron cinco medidas fiscales; i) aplazamiento del pago del impuesto sobre la renta, ii) aplazamiento del pago del impuesto al valor agregado, iii) aplazamiento al pago de los aportes a la seguridad social y pensiones, iv) aplazamiento de impuestos municipales y v) incentivos tributarios. Los resultados de la microsimulación revelan que las medidas más efectivas de apoyo fiscal son los incentivos fiscales, así como el pago diferido de las cotizaciones al seguro social y pensiones. Se demostró que el impuesto a las ganancias del 10% es óptimo para estimular la reactivación empresarial de las PYME siempre que la empresa se quede con las ganancias ahorradas para el desarrollo. Para las PYME innovadoras, la tasa de cotización mínima permitida para el seguro social y la provisión de pensiones, que estimula sus actividades innovadoras, es del 12 %. Los resultados de la modelización confirmaron que los indicadores de umbral propuestos para apoyar la reactivación de las PYME pueden ser una herramienta eficaz para superar las consecuencias de la crisis mundial provocada por la pandemia de COVID-19.
30. Por su parte, en un estudio enfocado en el Perú, Díaz-Cassou, Deza y Moreno (2020)² evalúan la resistencia de los amortiguadores de liquidez (buffers) con el que contaban las empresas peruanas antes de la COVID-19 utilizando la Encuesta Económica Anual (EEA) 2018. Los resultados del estudio revelan que las grandes y medianas empresas en promedio podrían resistir 40 días de paralización utilizando sus reservas financieras, mientras que en las pequeñas empresas el número de días baja a 20 y en las microempresas a 17. Por lo tanto, dada la magnitud de sus amortiguadores de liquidez al momento de estallar la crisis, la situación de las MYPE es mucho más complicada en comparación con las empresas de mayor tamaño, lo cual indica la

¹ Shapovalova, A. O., Ivanov, Y. B., Tyschenko, V. F., & Karpova, V. V. (2021). Assessment of the effectiveness of anti-COVID tax support for innovation activities of small and medium-sized enterprises in OECD countries. *Journal of Tax reform*, 7(1): 68-86.

² Díaz-Cassou, J., Deza, M. C., & Moreno, K. (2020). Perú: Desafíos del Desarrollo en el post COVID-19. Documento para Discusión N° IDB-DP-00790.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

importancia de que el gobierno llegue a este grupo de empresas con la celeridad requerida para evitar su desaparición. Por lo tanto, bajo ese contexto se hace de vital importancia otorgar liquidez al sector privado para evitar que se produzcan excesivas insolvencias, y lograr que estos recursos alcancen a la empresas de menor tamaño.

31. Durst et al. (2021)³ investigan cómo las pequeñas y medianas empresas peruanas han enfrentado la pandemia del COVID-19 desde abril hasta diciembre de 2020. Su objetivo es mostrar cómo las empresas ubicadas en un país emergente gestionan una crisis externa en curso y que estrategias han implementado para fortalecerse. Los datos se han recopilado a través de entrevistas semi-estructuradas realizados a los gerentes de las pymes del sector servicios y manufactura en dos momentos de tiempo, abril y diciembre 2020. Asimismo, con la información recabada de los entrevistados, ha sido posible evaluar el impacto de la crisis al momento de cada investigación. Algunos ejemplos son de empresas relacionadas a los servicios sanitarios (productoras de bolsas de plástico, empresas de limpieza) y asesoramiento psicológico mejoraron sus ventas; sin embargo, empresas que no vendían productos relevantes o básicos tuvieron un panorama negativo. Las estrategias para sobrevivir a la crisis pandémica fortalecieron a algunas empresas cuyos servicios y productos fueron más demandados. Estas estrategias se dividen en cuatro categorías: i) Búsqueda e identificación de nuevas fuentes de ingresos; ii) Inversiones; iii) Adaptación de procesos comerciales y; iv) Capacitación y Educación superior.
32. Por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE⁴ se creó el Programa Nacional de “Compras a MYPerú” en respuesta al compromiso asumido en el objetivo estratégico N° 6 del PNCP5 y para apuntalar el crecimiento de la demanda agregada de sectores económicos más afectados durante la pandemia y donde las Mype tienen oportunidades de generar encadenamientos productivos, de crecer y de sostenerse en el mercado. De esta manera el programa busca impulsar la participación de las Mype en el proceso especial de compras y promover su desarrollo productivo y competitivo. El programa cobra especial relevancia para repotenciar este importante instrumento dinamizador de la demanda agregada, considerando que desde su creación en 20096 el número de Mypes que ha participado a nivel nacional, luego de una década de implementación, en las convocatorias públicas de los Núcleos Ejecutores de Compra (NEC) ha sido tan solo de 13,043 empresas. De este grupo, 8,038 empresas ganaron al menos una vez, de las cuales el 95.37% eran microempresas, el 4.37% pequeñas empresas y el

³ Durst S, Svensson A, Palacios Acuache MMG. Peruvian Small and Medium-Sized Enterprises in Times of Crisis—Or What Is Happening over Time? Sustainability. 2021; 13(24):13560. <https://doi.org/10.3390/su132413560>

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-programa-nacional-compras-a-myp-decreto-supremo-n-013-2021-produce-1966256-9/>

⁵ Incrementar la eficiencia del marco normativo, disminuir los requisitos, costos y tiempos enfrentados por los inversionistas y empresarios. Asimismo, optimizar la gestión del Estado, apuntando a disminuir la sobrecarga regulatoria y promover espacios para una simplificación del régimen tributario que favorezca el desarrollo de las actividades económicas de las micro, pequeñas y medianas empresas.

⁶ Mediante Decreto de Urgencia N° 015-2009, publicado con fecha 01 de febrero de 2009, se autorizó a FONCODES a gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE de carpetas, uniformes, calzado, chompas y buzos, para la población escolar y los centros educativos ubicados preferentemente en las zonas de pobreza a nivel nacional. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, publicado con fecha 15 de febrero de 2009, se determinó que la gestión a través de la modalidad del Núcleo Ejecutor, a la que se hace mención en el Decreto de Urgencia N° 015-2009, se denominaría “Compras a MYPerú”.

Mediante Decreto de Urgencia N° 100-2009, publicado con fecha 22 de octubre de 2009, se autorizó al FONCODES a gestionar hasta el mes de abril del año 2010, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las MYPE de ropa hospitalaria para los hospitales a nivel nacional, y uniformes y calzado para los oficiales y el personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, así como uniformes, chompas y calzado para escolares ubicados en las zonas de pobreza a nivel nacional. Dicho plazo fue ampliado hasta septiembre de 2010 mediante Decreto de Urgencia N° 033-2010 y hasta el 30 de junio de 2021 mediante Decreto de Urgencia 075-2020. Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, publicado el 26 de octubre de 2011, se autorizó al FONCODES para que gestione la adquisición de bienes a las MYPE a través de Núcleos Ejecutores, de uniformes, calzado, chompas y buzos para la población escolar, así como la adquisición y distribución de uniformes para el personal de la Policía Nacional del Perú y vestuario para la Marina de Guerra, Fuerza Aérea y el Ejército del Perú.

A través de la Ley N° 30818, publicada el 12 de julio de 2018, se extendió el alcance del Decreto de Urgencia N° 058-20211 a todas las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, a fin de que puedan requerir la adquisición de bienes mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en cuya Medida de Política 6.4: “Desarrollo y ejecución del régimen especial de Compras a MYPerú”, estableció la creación del Programa Nacional “Compras a MYPerú” con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE, publicado con fecha 24 de junio de 2021, se crea el Programa Nacional “Compras a MYPerú” en el ámbito del Ministerio de la Producción, dependiente funcionalmente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

0.23% medianas y grandes empresas. De las 13 043 empresas participantes, 5,005 empresas perdieron todas las veces en las que participaron. Por sector, 5,021 empresas del sector textil han suscrito contratos a través de Compras MYPERÚ. En el caso del sector madera y plástico el número de empresas fue 910 y en el caso de los sectores metalmecánica y calzado fue de 609 y 1,918 empresas, respectivamente.⁷ Estos datos reflejan la necesidad de contar con un Programa Nacional, como el recientemente lanzado, que permita agilizar el proceso de convocatoria y promueva la simplificación administrativa en cada uno de sus procesos, esto sin perder la calidad del producto final ni la descentralización en la convocatoria; lo cual puede repercutir en mejorar la probabilidad de participación y acceso de las Mype a nivel nacional.

33. Considerando que el Perú mantiene una de las tasas más bajas en relación al componente del gasto en I+D (0.17% PBI)⁸ y pese a los esfuerzos significativos por promover la productividad desde los sistemas de la innovación y la producción, el apoyo a la Innovación y a generar el ecosistema que permita su desarrollo y solidificación ha cobrado especial relevancia en los últimos años. En marzo de 2021, se crea el “Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE)” a través de Decreto Supremo N°009-2021-PRODUCE⁹, con el objetivo de impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas. El PROINNOVATE es un programa integral y transversal a los sectores productivos, que asegura su sostenibilidad e incorpora a Innóvate Perú y al Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), dos unidades ejecutoras de PRODUCE que implementan la estrategia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
34. De otro lado, y acorde a la literatura acerca de los efectos de la pandemia del COVID-19 sobre las Mipyme en Latinoamérica se han identificado algunos artículos de los países de Perú, Bolivia, Ecuador, Argentina y México.
35. A continuación, en el cuadro 2, se detallan los principales artículos y aportes encontrados por los diversos autores en los países mencionados:

Cuadro 2. Efectos de la pandemia del Covid-19 en las Mipyme

Indicador de Resultado	Autor	Documento	Año	País	Descripción del Tratamiento	Tipo de doc.	Metodología	Población Objetivo	Principales aportes
Ingresos	Aquino, J., Gonzales, F., Walker, J., Mamani, F., Siles, C., Cayo, N.	Impacto de la cuarentena de COVID-19 en empresas constructoras de Cochabamba (Bolivia)	2021	Bolivia	No corresponde	Artículo	Estudio descriptivo	Empresas constructoras	- Existe una reducción considerable de ingresos y personal. - Costo de la mano de obra se incrementó más que los materiales, equipos y servicios.
Índice Global de Emprendimiento	CEPLAN	Perú 2050: tendencias nacionales con el impacto de la COVID-19 (2020)	2020	Perú	No corresponde	Documento de trabajo	Estudio descriptivo	Empresas	- El índice Global de Emprendimiento habría presentado una tendencia creciente hasta el 2019, cayó tras la pandemia.
Empleo ventas	Cueva, X. y Erazo, Juan	Impacto socioeconómico del COVID-19 en las micro, pequeñas y medianas empresas	2021	Ecuador	No corresponde	Artículo	Estudio descriptivo	MIPYME	- El número promedio de empleados se redujo en un 5%. - El nivel de ventas del 73% de las empresas encuestadas se redujo.

⁷ Los datos corresponden a registros administrativos del Programa desde el 2009 al 2019.

⁸ OCDE, 2018

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-programa-nacional-de-desarrollo-decreto-supremo-n-009-2021-produce-1938018-7/>

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Indicador de Resultado	Autor	Documento	Año	País	Descripción del Tratamiento	Tipo de doc.	Metodología	Población Objetivo	Principales aportes
Ventas	Díaz-Cassou, J., Deza, M. y Moreno, K. (BID)	Perú: Desafíos del Desarrollo en el post COVID-19	2020	Perú	No corresponde	Documento para discusión	Estudio descriptivo	Empresas	- Se están generando problemas de liquidez muy extendidos, que podrían transformarse en insolvencias para numerosas empresas peruanas
Acceso a financiamiento	Huayna, A.	Reactiva Perú: el nuevo programa de financiamiento para MIPYMES en el Perú ante la crisis por el Covid-19 y sus dificultades	2020	Perú	No corresponde	Artículo	Estudio descriptivo	MIPYME	- Las MIPYME presentaron dificultades para beneficiarse del programa, entre estos se encuentra la falta de historial crediticio
Ventas, ingresos	Ramírez, E. y Campos, W.	Microempresas en pandemia: una aproximación desde el discurso del emprendedor	2020	Perú	No corresponde	Artículo	Estudio cualitativo	MYPE	- Se registró una caída del volumen de trabajo atendido, esto implica que las ventas y los ingresos se hayan reducidos.
Deuda financiera	Reaño & Linares. Asesores financieros	Impacto económico del COVID-19 y oportunidades para el 2021	2020	Perú	No corresponde	Artículo	Estudio descriptivo	Empresas	- El 36% de empresas se encuentra atrasada en el pago de deuda financiera. Solo el 66% considera que su nivel de deuda es manejable
Empleo, ingresos	Martínez, A.	Impacto de la COVID-19 en la producción, empleo y digitalización de empresas en Guanajuato: una primera aproximación	2021	México	No corresponde	Artículo	Estudio cuantitativo	Empresas	- Se registró una disminución de los puestos de trabajo, sin embargo, desde octubre del 2020 se ha registrado un incremento.
Ingresos	Pinargote, K. y Loo, T.	El COVID-19 y su impacto económico en las empresas hoteleras de Manta-Ecuador	2021	Ecuador	No corresponde	Artículo	Estudio cualitativo y cuantitativo	Empresas	- El 73% señaló que la pandemia impactó negativamente al sector turístico y el 80% de las encuestadas vio afectados sus ingresos.
Tejido empresarial	Instituto Peruano de Economía	Impacto de la pandemia sobre el tejido empresarial formal	2021	Perú	No corresponde	Boletín	Estudio descriptivo	Empresas	Los sectores más afectados fueron: Hoteles y Restaurantes (-43.6%), Comercio (-26.5%), Otros servicios (-24.6%) y Transporte (-13.3%)
Ventas	Cámara Nacional de Comercio	Resultados sexta encuesta empresas ante COVID-19	2020	Chile	No corresponde	Artículo	Estudio descriptivo	Empresas	- Casi un 60% de los encuestados redujo su personal entre abril y agosto del 2020 - Para agosto 2020, un 51% de empresas continúa afectado en su nivel de ventas

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

(iv) Indicadores sobre pérdidas económicas de las MYPE

36. Las firmas se han visto seriamente afectadas por la pandemia de la Covid-19. Muchas de ellas, enfrentan importantes caídas de sus ingresos, el aumento de insolvencia y la pérdida de puestos de trabajo, lo que tiene un marcado impacto en el mercado laboral. Así, el mantenimiento de las operaciones será especialmente difícil para las pequeñas unidades productivas (OIT, 2020).
37. De acuerdo a la información brindada por la SUNAT, en 2020 alrededor de 587,090 MYPE que operaron en dicho periodo habrían registrado reducción de sus ventas respecto al 2019, siendo el 96.8% (568,530) microempresas y el 3.2% (18,560), pequeñas empresas. Mientras que, para el 2021, aproximadamente 254,618 MYPE que operaron en ese año mostraron una contracción en sus ventas respecto al 2020, de estos el 98.1% (249,705) serían microempresas y solo el 1.9% (4,913) pequeñas empresas. Esta caída de las ventas se atribuye al efecto negativo de la pandemia del Covid-19, que obligó a las empresas, en especial a las pequeñas unidades productivas, a realizar operaciones parcialmente o, en su defecto, a cerrar operaciones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

38. Respecto a las 587,090 MYPE que habrían sido afectadas en 2020, se estima que estas firmas, en su conjunto, vieron reducidas sus ventas en 65.5%, pasando de 184,056 millones de soles en 2019 a 63,572 millones de soles en 2020 (S/. 120.5 millones menos). Por su parte, las 254,618 MYPE afectas en 2021, vieron contraída sus ventas en 77.1%; es decir, de lo que en 2020 generaron ventas por 77.9 millones en 2021 apenas alcanzaron los 17.8 millones (S/. 60.1 millones menos). Esta gran contracción es explicada por la crisis sanitaria, donde aparte de operar parcialmente, también influenció el cambio en el comportamiento del consumo, dado que los consumidores optaron por las compras *online* para protegerse del contagio del virus. Asimismo, es sabido que, las pequeñas firmas no contaban con dicho instrumento de estrategias de venta, lo cual les significó grandes pérdidas.
39. La caída abrupta de las ventas de las MYPE podría traer consecuencias irreparables, dado que las ventas podrían ser insuficientes para la sobrevivencia de esas empresas, que no podrían pagar los salarios, las contribuciones de los empleados y los aportes a la seguridad social y podrían, incluso, quebrar, tal como lo sostiene la CEPAL (2020).

Cuadro 3. Número de MYPE según afectación en el nivel de ventas* por Covid-19, 2020-2021

Tamaño empresarial	N° Empresas con reducción de ventas		Estimación de la reducción de las ventas promedio (Millones de S/.)	
	Año 2020/2019	Año 2021/2020	Año 2020/2019	Año 2021/2020
Micro	568,530	249,705	-120.5	-60.1
Pequeña	18,560	4,913		
Total	587,090	254,618		

Nota: (*) Se calculó en función del rango de ventas proporcionado por la SUNAT

Fuente: SUNAT

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

40. De otro lado, en 2020, se evidencia que la productividad laboral de las MYPE afectadas por la pandemia cayó en 56.5%, respecto al 2019. En tanto, en 2021, la productividad laboral de dichas MYPE sufrió una reducción del 20.0% y 65.2% comparado con el 2020 y 2019, respectivamente. Cabe resaltar que, la productividad laboral fue medida en función de las ventas por personal ocupado¹⁰. En ese sentido, en 2019, cada personal ocupado de una MYPE participaba, en promedio, con la generación de 201 mil soles de las ventas; mientras que, en 2020 cada personal ocupado generó solo 88 mil soles de las ventas y en 2021 alcanzó apenas los 70 mil soles de las ventas.
41. Si bien la flexibilización de las medidas de confinamiento y el avance del proceso de inmunización han permitido reactivar las actividades económicas, aún persisten los riesgos para las micro y pequeñas empresas, como, por ejemplo, las nuevas amenazas de las olas de contagio del Covid-19, el aumento de las tasas de interés y la inflación, y el endeudamiento generalizado. También **existen riesgos permanentes en la productividad y competitividad** y posibles efectos adversos del aumento de la informalidad y la pobreza en muchos de los mercados en los que operan estas firmas (Banco de Desarrollo de América Latina, 2021).

(vii) Efectos del Proyecto de Ley N° 2035, teniendo en consideración la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones a favor de las MYPE

▪ **Proyecto normativo**

¹⁰ Ventas Neta por Personal Ocupado = Ventas Netas / Personal Ocupado



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

42. Los congresistas de la República integrantes del grupo parlamentario "Fuerza Popular", por iniciativa de los congresistas Guerra García Campos Hernando y Ventura Angel Héctor, proponen el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas. Este proyecto consta de 6 artículos.
43. El proyecto de Ley tiene por objeto establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19.
44. La normativa sería aplicable a las Mypes, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias. Asimismo, para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPES se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2020 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley, para aquellas Mypes registradas en el ejercicio 2021 en adelante.
45. El artículo 3 del proyecto de Ley, hace referencia a la liberación de los fondos de las cuentas de detracciones. En particular, indica que las Mypes que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones:
- a) A solicitud de liberación de las Mypes se presenta por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley, hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de la misma.
 - b) La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante SUNAT Operaciones en Línea.
 - c) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos. La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las Mypes y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial - IVAP.
 - d) La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente Ley.
46. En el artículo 4 se dispone el uso de los fondos de detracciones solo para obligaciones tributarias de las Mypes. No serán de aplicación las causales dispuestas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940 y normas modificatorias. Finalmente, se prohíbe a la SUNAT realizar de oficio transferencias de fondos, ingresados como recaudación, bajo otros supuestos no contemplados en el párrafo anterior.
47. El artículo 5, dispone la liberación automática de fondos para las Mypes, y SUNAT procederá de oficio, sin requerir la solicitud del titular, a la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de detracciones, que comprende los fondos acumulados y que no se agotaron en los tres (3) últimos consecutivos, teniendo como único requisito, a la fecha de presentación de la solicitud, no tener deuda tributaria, pendiente de pago, de las que son administradas o recaudadas por la SUNAT. Se precisa que no se considera como deuda pendiente de pago a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

▪ **Análisis del beneficio de libre disposición de los fondos de cuentas de detracciones de las MYPE**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

48. Sobre la solicitud de DGPARG respecto a elaborar los efectos del proyecto de Ley, en el cual se considera la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones a favor de las MYPE, se precisa que, esta Oficina no dispone de la información de cantidad ni monto de las cuentas de detracciones de las MYPE, por lo cual no es posible estimar los posibles efectos de la normativa propuesta. Cabe señalar que, dicha información es administrada y de competencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
49. Sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina desarrolla el análisis cualitativo de la posible implicancia de los beneficios propuestos en el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas.
50. De acuerdo a la SUNAT¹¹, el sistema de detracciones, comúnmente conocido como Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses.
51. Al respecto, se puede inferir que, el sistema de detracciones consiste en confiscar el saldo de la cuenta de detracciones de la empresa, denominado como "ingreso en forma de recaudación", el cual tiene como único destino el pago de tributos a la SUNAT. Posteriormente, si es que la empresa no tiene deuda que pagar, después de unos meses puede solicitar le liberen la cuenta, para ello debería de cumplir previamente ciertos requisitos como, por ejemplo, que el contribuyente se encuentre en condición de habido. Como consecuencia, este mecanismo de detracciones genera un costo financiero de corto plazo para las empresas, afectando temporalmente su liquidez, y con ello, posiblemente, el cumplimiento de sus obligaciones, rompiendo así la cadena de pagos.
52. Ahora bien, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como: incentivar al ahorro, estimular el empleo, proteger la industria nacional, promover el desarrollo regional o sectorial, entre otros tal como menciona la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Informe N°17-2017-SUNAT).
53. En este caso, el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR tiene como objetivo establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19.
54. La libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y el perfeccionamiento de los procedimientos generales del sistema de detracciones para las MYPE abarca, por un lado, los beneficios que representa para las MYPE que dispongan de cuenta de detracciones y, por otro lado, el posible costo para la Administración Tributaria.
55. Jerónimo Roca (2010)¹² explica que, el beneficio directo de un incentivo en la inversión de las empresas es el de aumentar los niveles de capital que poseen, es decir, incrementar la capacidad de producción. De ello, derivarían beneficios adicionales como el aumento del empleo y la contribución positiva al crecimiento económico.

¹¹ <https://orientacion.sunat.gob.pe/como-funcionan-las-detracciones>

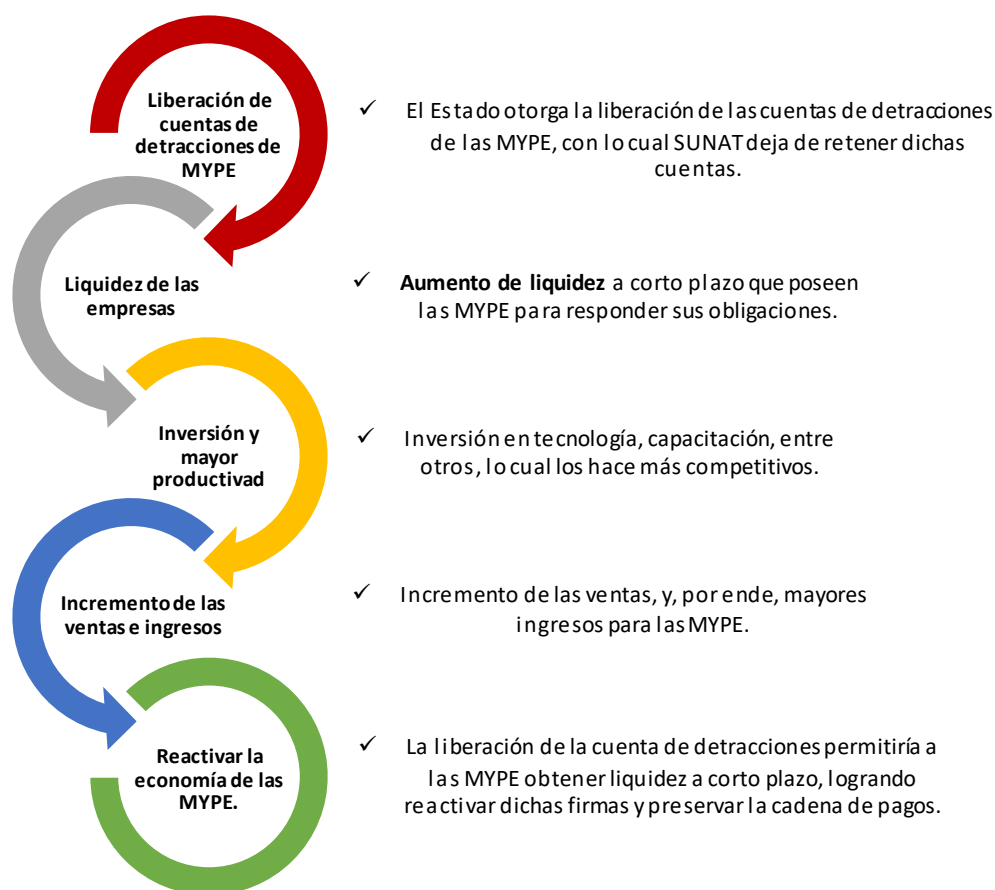
¹² Evaluación de la efectividad y eficiencia de los beneficios tributarios - BID

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

56. En esa línea, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y el perfeccionamiento de los procedimientos generales del sistema de detracciones para las MYPE impactan positivamente en estas firmas, pues al acceder a la liberación de sus cuentas, las empresas contarían inmediatamente con mayor liquidez para invertir en múltiples factores que aumenten su productividad y, por ende, incrementen sus ventas. Además, les permitiría cumplir con la cadena de pagos, preservando el empleo y posiblemente generando nuevos puestos de trabajo formal. Así también, significaría un incentivo para la formalización de las MYPE, con lo cual se ampliaría la base tributaria.
57. No obstante, en caso las MYPE beneficiadas con la liberación de sus cuentas de detracción, posteriormente, no cumplan de forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, estas podrían caer en cobranza coactiva, la cual conlleva distintos tipos de embargos que en general perjudicarían de forma sustancial a las firmas, generándoles mayores costes debido a los pagos adicionales que deberán asumir por intereses y costos administrativos. Para evitar ello, es importante que las firmas diseñen un adecuado plan tributario.

Gráfico 4: Secuencia Lógica - Análisis de Liberación de cuentas de detracciones



Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

58. De otro lado, el sistema de detracciones parece ser un mecanismo que asegura el pago del impuesto a favor de la SUNAT, y permite evitar la evasión y elusión tributaria. En ese sentido, de implementarse el proyecto de ley, la Administración Tributaria ya no dispondría del recurso financiero de la cuenta de detracciones de la MYPE, pasando a depender de la cultura tributaria y el grado de cumplimiento de las firmas. En caso las micro y pequeñas empresas beneficiadas

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

con esta medida cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias no se generaría costo fiscal; es decir, la SUNAT no vería afectada la recaudación tributaria.

59. Para finalizar, este beneficio de la liberación de la cuenta de detracciones de las MYPE representa, por un lado, una mayor liquidez para las firmas, lo cual derivaría en la reactivación económica de la empresa, permitiéndoles cumplir con la cadena de pagos; y, por otro lado, la Administración Tributaria no dispondría del saldo de la cuenta de detracciones que podría garantizar las obligaciones tributarias.

60. A continuación, en el Cuadro 4, se presenta los efectos cualitativos del proyecto de Ley N° 2035/2021-CR que permitiría liberar los fondos de la cuenta de detracciones de las MYPE.

Cuadro 4. Efectos de la liberación de la cuenta de detracciones a favor de las MYPE

Conceptos	Efecto de la medida
Empresas beneficiadas	✓ Incremento de la liquidez de las MYPES beneficiadas ✓ Incremento de la productividad de las MYPE ✓ Incremento de las ventas de las MYPE ✓ Cumplimiento de la cadena de pagos ✓ Preservar los puestos de trabajo ✓ Posible generación de nuevos puestos de trabajo formal ✓ Reactivación de las MYPE ✓ Reducción de la informalidad empresarial
Costo Fiscal	✓ La SUNAT no dispondría del saldo de la cuenta de detracciones que podría garantizar las obligaciones tributarias. ✓ Podría disminuir la recaudación tributaria por falta de pago. ✓ Posible riesgo de evasión y elusión tributaria. ✓ En caso las firmas cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias, no se generaría costo fiscal.

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

III. CONCLUSIONES

61. Por lo expuesto, esta oficina, en el marco de sus competencias y en atención a la solicitud de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), remite lo solicitado para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar ante Usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GOMEZ MONCADA Harriet Jasmine FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/03 17:33:49-0500

Gómez Moncada, Harriet
OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS



Firmado digitalmente por:
FIGUEROA PALOMINO, Renzo
Jose FAU 20504794637 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 17:39:54-0500



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000062-2022-PRODUCE/DDP-crengifo

Para : Maldonado Mejía, Angel
DIRECTOR (S)
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : Rengifo Vento, Cecilia
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer a reactivación económica de las pequeñas y microempresas

Referencia : a) Oficio N° 928-PL 2035-2021-2022-CR - HT 00033915-E
b) Memorando N° 000809-2022-PRODUCE/DGPAR

Fecha : 14/06/2022

Por el presente me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia a) (26/05/2022), el presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de la Producción (PRODUCE), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer a reactivación económica de las pequeñas y microempresas
- 1.2 Mediante Proveído N° 00005598-2022-PRODUCE/SG (27/05/2022), la Secretaria General (SG), deriva el documento al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), quien, a su vez, con Proveído N° 00002789-2022-PRODUCE/DVMYPE-I (27/05/2022), lo deriva a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR), para que emita opinión y consolide la opinión de las otras Direcciones Generales que conforman el Viceministerio de MYPE e Industria.
- 1.3 Mediante Memorando N° 000809-2022-PRODUCE/DGPAR (31/05/2022), la DGPAR solicita a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), remitir opinión técnica en relación al Proyecto de Ley; y con Proveído N° 000001301-2022-PRODUCE/DGDE (01/06/2022), la DGDE deriva el documento a la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP), para que emita opinión.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Resolución de Superintendencia N° 0002-2022/SUNAT, que aprueba el documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

III. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley¹.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Título Preliminar

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

“Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.3 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece sobre el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria:

“(…) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.”

- 3.4 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.
- 3.5 Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 En atención al artículo 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) tiene entre sus funciones:

- “a) Formular propuestas de normas, lineamientos y reglamentos técnicos de alcance nacional, para el desarrollo productivo de las MIPYME;*
- b) Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas;*
- c) Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo;*
- d) Formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas, en las materias de sus competencias;*
- e) Identificar y difundir oportunidades de inversión para la creación y modernización de infraestructura productiva;*
- h) Implementar y participar en grupos de trabajo en materia de su competencia;*
- i) Identificar y ejecutar alianzas estratégicas, convenios, u otras modalidades de acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la promoción del desarrollo productivo e industrial;*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

(...)”

SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 2035/2021-CR

3.7 De la revisión del Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer la reactivación económica de las pequeñas y microempresas, con la finalidad de establecer las condiciones y especificaciones para las MYPES, está conformado por seis (06) artículos y Exposición de Motivos.

- a) Artículo 1: **Objeto:** establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19.
- b) Artículo 2: **Alcance:** es aplicable a las Mypes, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias
- c) Artículo 3: **Liberación extraordinaria de los fondos de las Cuentas de Detracciones:** Las MYPES que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas,
- d) Artículo 4: **Uso de los fondos de detracciones sólo para obligaciones tributarias:** SUNAT sólo podrá trasladar de oficio, los fondos de las cuentas de detracciones, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad, a cargo del titular.
- e) Artículo 5: **Liberación automática de fondos para las Mypes:** Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos, mediante el cual la SUNAT procede de oficio, sin requerir solicitud del titular, para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de Mypes.
- f) Artículo 6: **Reglamentación:** Se encarga a la SUNAT que en un plazo de quince (15) días calendario posteriores al inicio de vigencia de la Ley, regule la forma, plazos y otras condiciones necesarias para la correcta y oportuna ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.
- g) **Exposición de Motivos:** La iniciativa legislativa consiste en establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones en el sistema financiero, de las micro y pequeñas empresas (Mypes), a fin de apoyar la reactivación económica de este importante segmento empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19, y que tardará varios años más en recuperarse y volver a los niveles pre pandemia

Los depósitos promedio mensual en las cuentas de detracciones en el 2020 fue de S11974 millones, lo que significó una caída como consecuencia de la Pandemia, comparado con el promedio del 2019 que



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

fue de S12332 millones; sin embargo, este promedio de depósitos por mes ha mejorado sustancialmente el 2021 y el 2022. En efecto, el promedio mensual del 2021 es de S12719 millones, y el 2022 ha mejorado aún más. Si comparamos el promedio mensual a marzo del 2021, es de Sf2411 millones, versus el promedio a marzo del 2022 que es de Sf2926 millones, es decir subió en un 23%

La inmovilización de los escasos fondos de las Mypes en las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación, genera que este segmento con escasos recursos deba asumir las consecuencias del costoso endeudamiento financiero para capital de trabajo, por la disminución de liquidez porque los fondos depositados en las cuentas de detracciones son fondos inmovilizados y son parte de su capital de trabajo, por lo que deben ser cubiertos por préstamos, con elevados costos financieros y altas tasas de interés.

Comprende a las Mypes, personas naturales o jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias. Para determinar los límites máximos de las ventas anuales, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2020 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley, para las que se registraron del ejercicio 2021 en adelante.

Del total de cuentas de detracciones que a marzo del 2022 son 1,249,518 cuentas, estimamos que más del 95 % del total son Mypes. Es decir, la liberación de fondos de las cuentas de detracciones beneficiaría a más de un millón ciento cincuenta mil cuentas de detracciones que corresponden a titulares que son Mypes.

- 3.8 De acuerdo al análisis realizado, es necesario precisar que el Proyecto de Ley busca establecer, de manera extraordinaria, utilizar los fondos de detracciones por las micro y pequeñas empresas, esto con la idea de apoyarla por el impacto generado por la emergencia sanitaria que ha perjudicado la productividad de las MYPE en nuestro país.
- 3.9 Asimismo, se menciona que es aplicable a las MYPE, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

(...)

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- *Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

- *Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.*

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector (...)

- 3.10 Podemos indicar que el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, contempla actividades relacionadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), conforme al documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP), que en su artículo 4° indica:

Artículo 4°- Competencia y Funciones generales

La SUNAT ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Administración de los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren.

Implementación, inspección y control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior.

Control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas.

La SUNAT tiene las siguientes funciones generales:

a) Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional.

b) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia.

(...)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Por lo que está vinculado con las funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), y le correspondería brindar opinión técnica.

- 3.11 Conforme al análisis realizado, se observa que la temática desarrollada en el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, no contempla actividades relacionadas al Ministerio de la Producción (PRODUCE), por lo que no corresponde emitir opinión técnica al respecto.
- 3.12 Respecto del Análisis Costo – Beneficio, en la Exposición de Motivos no se identifica con claridad un análisis cuantitativo y cualitativo que determine detalladamente los costos y/o beneficios cuantificables que significaría la implementación del citado Proyecto de Ley.
- 3.13 Finalmente, conforme al principio de legalidad establecido en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines que fueron conferidas

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la Republica, solicita al Ministerio de la Producción (PRODUCE), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2035/2021-CR, Ley que establece medidas extraordinarias para fortalecer a reactivación económica de las pequeñas y microempresas.
- 4.2 El Proyecto de Ley, tiene por objeto establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial.
- 4.3 De acuerdo al análisis realizado, se observa que el Proyecto de Ley desarrolla aspectos que estarían asociados a las competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, por lo que le correspondería brindar opinión técnica.
- 4.4 Finalmente, el mencionado Proyecto de Ley, regula materias que no forman parte de las competencias del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) y/o Dirección de Desarrollo Productivo (DDP), por lo que no corresponde emitir opinión.

V. RECOMENDACIÓN



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 5.1 En atención al análisis desarrollado, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), para el trámite correspondiente.
- 5.2 Así mismo, conforme a los temas desarrollados en el Proyecto de Ley, se recomienda derivar el documento a la la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), para que pueda ser evaluado y brinde opinión en el marco de sus competencias

Atentamente,



Firmado digitalmente por RENGIFO VENTO
Luisa Cecilia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/14 12:31:53-0500

Cecilia Rengifo Vento
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por MALDONADO MEJIA
Angel Omar FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/14 15:30:22-0500

ANGEL, MALDONADO MEJIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO